TOMO LXXII — Montevideo, Miércoles 1.o de Agosto de 1923 — Núm. 5191

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 8.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Obras Públicas —

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para garantizar a la Empresa E. Berlán y Cía., como contratista de la construcción del Ferrocarril San Carlos-Rocha, una utilidad no menor de $ 275.000 por el concepto que se indica (página 173).

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para garantizar a la Empresa E. Berlán y Cía., como contratista de la construcción del Ferrocarril San Carlos-Rocha, una utilidad no menor de $ 275.000 por el concepto que se indica.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para garantizar a la Empresa E. Berlán y Cía., como contratista de la construcción del Ferrocarril San Carlos-Rocha, una utilidad no menor de $ 275.000, por concepto de la comisión de 10 o|o que le corresponde por ejecución de obra y de la de 3 o|o que le corresponde por adquisición de materiales de construcción, de acuerdo con la ley de 30 de Enero de 1919.

De manera que si dichas comisiones arrojaran en total una suma inferior a la indicada de $ 275.000, el Estado deberá abonar a la Empresa E. Berlán y Cía. la diferencia entre tales sumas.

Art. 2.o Derógase, del inciso 2.o del artículo 4.o de la ley ya citada, la disposición por la cual quedaba también de cargo de los contratistas la adquisición de los materiales de explotación, mediante la misma comisión de 3 o|o aplicada a la adquisición de los materiales de construcción. Dichos materiales de explotación serán adquiridos directamente por el Estado.

Art. 3.o Modifícase la parte final del artículo 5.o de la expresada ley de 30 de Enero de 1919, en el sentido de que la realización de los "Bonos Ferrocarrileros" a que el mismo artículo se refiere se podrá efectuar a un tipo no menor de 88 o|o de su valor nominal.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 30 de Julio de 1923. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — S. A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una orden de pago por $ 1.95, importe de suministros efectuados a la Zona Militar número 3 durante el mes de Junio de 1923. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Pedro Toranza, teniente del ejército — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Liquidación por $ 21.52 a favor del mayor retirado Luis de la Llana. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—R. O. U. "Depósito de Marineros" —Da cuenta del regreso del personal enviado en comisión al salvataje del vapor "Rugia" y la partida de otra comisión para el mismo destino. — Enterado, archívese.

5—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Marcos Bais. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del 2.o teniente Antonio Román. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Sanidad Militar — Comunica el fallecimiento del teniente Antonio Román. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Propone modificación de la blusa de asistentes. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—Liquidación por $ 65.12 a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

10—Juan Presa, guerrero del Paraguay — Solicita liquidación de haberes. —Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Clara C. Lallera, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Beatriz Arellano de Márquez, pensionista militar — Solicita liquidación del sueldo que dejó de percibir su extinto esposo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

13—María Amalia Moraes, pensionista militar — Solicita liquidación de haberes devengados por su extinto esposo el coronel Alejandro González. — Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Consejo Departamental del Salto —Comunica la designación del señor Anselmo Lagrilla Irazú como Secretario del mismo. — Acúsese recibo y archívese.

15—Intendencia General del Ejército y la Armada — Da cuenta de la actuación del personal de la misma con motivo de la inundación de los almacenes durante el último temporal. — Enterado, archívese.

16—María, Etelvina y Elena Pintos Ríos, pensionistas militares — Solicitan prórroga de licencia por el término de 4 meses. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

17—Dirección de Telegrafía sin Hilos —Comunica el fallecimiento del telegrafista de la Estación Cerrito don Dionisio Ruiz. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

18—Dirección de Telegrafía sin Hilos —Da cuenta del estado y movimiento de los "Servicios Nacionales de Telegrafía sin Hilos". — Enterado, archívese.

19—Escuela Militar — Comunica que ha dado de baja a su solicitud el aspirante Santiago L. Arias. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

20—Capitanía General de Puertos — Eleva la información sumaria relativa a la encalladura del vapor inglés "Tuscany". —Enterado, archívese.

21—Estado Mayor del Ejército — Eleva una comunicación del jefe del Regimiento de Caballería número 3 dando cuenta de la intervención que tuvo en auxilio de la policía, parte del personal de esa unidad en un hecho de sangre ocurrido a inmediaciones de ese cuartel. — Enterado, archívese.

22—Capitanía General de Puertos—Eleva la información relativa a la encalladura del vapor holandés "Montferland". — Enterado, archívese.

23—Banco de Seguros del Estado — Cuenta por el seguro de las lanchas adquiridas en Norte América. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

24—Regimiento de Caballería número 7 — Solicita la construcción de un galpón y boxes. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Dirección de Arquitectura se remite el asunto relacionado con las perforaciones efectuadas en el terreno para asiento del edificio de la Aduana.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una nota relacionada con el desagote de los pozos negros del edificio escolar de 2.o grado número 51 de la Capital.

—A la Dirección de Arquitectura se envía el asunto sobre obras en el edificio escolar del pueblo Juan Lacaze.

—A la misma Dirección se envía el asunto sobre obras en el edificio de la escuela rural número 25 de Artillería (Colonia).

—A la Dirección de la liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio se remite el expediente sobre pago de reparaciones en el edificio de la escuela de San Carlos.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remiten diversas liquidaciones por la introducción de materiales libre de derechos de Aduana para el Ferrocarril Central del Uruguay.

—Se concede licencia al señor Santiago Pittamiglio del personal obrero de talleres por el término de 11 días.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre pago del sueldo del sobrestante de las obras del Asilo de Huérfanos de la ciudad del Salto.

—Idem ídem del Hospital de la misma ciudad.

—Idem ídem del Hospital de San José.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el asunto relacionado con el pago del sueldo del sobrestante encargado de las obras del edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—A la Asistencia Pública Nacional se envía el asunto sobre pago del sueldo del sobrestante de las obras del Hospital del Durazno.

—A informe de la Comisión Financiera de las obras del Puerto se pasa una cuenta de los talleres por trabajos ejecutados por cuenta de la misma.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el asunto sobre pago del sueldo del señor Julio Berangenter por Julio corriente como encargado de las obras de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el cuadro de distribución de fondos del rubro "Remanente líquido de la renta de faros".

—Se conceden 4 días de licencia a la empleada del Ministerio señora María Elena G. de Mouret.

—Se conceden 8 días de licencia al empleado de la Dirección de Saneamiento don Juan Stronatti.

—A la Dirección de Vialidad se remite un escrito del señor Domingo Zambra sobre venta de un camión para la citada Dirección.

—Se conceden 10 días de licencia al empleado de este Ministerio don L. Storace.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una cuenta de la casa Mann George Depots por suministro de carbón al Ministerio.

—Se conceden las siguientes licencias al personal de talleres del Ministerio: Antonio González, 8 días; Guillermo Santandreu, 15 días; Angel Mazeo, 3 días; Carlos Tilly, 15 días; Manuel Paz, 10 días; Nicolás Páez, 8 días y Alberto Fernández, 13 días.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el expediente sobre cómputo de servicios del señor César Mina.

—Pasa a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con la construcción de diversos trozos de carretera en el Departamento de Colonia.

—A la Administración Nacional del Puerto se remite el expediente sobre varias denuncias relacionadas con el dragado del puerto de Montevideo.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el asunto sobre pago de sueldos al sobrestante encargado de las obras del Hospital Galán y Rocha de Paysandú.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el asunto sobre obras a pagarse ejecutadas en la escuela Sanguinetti.

—Informado por la Dirección Puerto de Montevideo pasa a la de Hidrografía el expediente sobre pago de las cuentas que adeuda la segunda a los talleres del Ministerio.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura efectúe una inspección a las obras del edificio de la escuela rural número 38 de Colonia.

—Idem ídem a la Colonia Educacional de Varones de Suárez.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras en el edificio del Hospital de Tacuarembó.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto por Junio próximo pasado de la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General de la Nación se envía el movimiento de fondos habido en la Dirección de Hidrografía en el mes de Junio próximo pasado.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre construcción de un edificio para escuela pública en Santa Isabel.

—Se dispone el pago de una cuenta de don Eugenio Barth por suministro de algunos materiales para las embarcaciones de la Dirección de Hidrografía.

—Se resuelve el pago de la suma de $ 6.00, importe de una cuenta de un aviso llamando a licitación pública para las obras de la escuela rural número 24 de Florida.

La Secretaría.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1923

Debe

Valores de ahorro en tesoro. .	$	74.900 —
Valores de ahorro en Tesorería	"	19.222 92
Boletines especiales canjeados	"	4.535 —
Agencia Central	"	1.122 35
Agencias habilitadas	"	19.070 62
Agencias de la Capital.......	"	1.257 —
Escuelas rurales	"	14.592 64
Escuelas urbanas	"	2.748 —
Caja	"	1.227 41
Muebles y útiles	"	5.486 65
Banco de la República—Cuenta oro	"	187 12
Banco de la República—Cuenta plata	"	22 24
Banco de la República—Cuenta custodia	"	155.176 25
Comisiones	"	105 63
Presupuesto	"	69.251 70
	$	368.905 53

Haber

Emisión de valores.........	$	138.378 55
Cuentas corrientes	"	112.232 87
Deuda Obras Públicas y Conversión 1918 (diferencia de cotización)	"	1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (diferencia de cotización)..	"	2.247 50
Deuda Externa del 5 % oro 1919 (diferencia de cotización)	"	3.600 —
Bonos Construcción Palacio Legislativo (diferencia de cotización)	"	1.768 50
Empréstito de Conversión de 1905 (diferencia de cotización)	"	8.787 14
Títulos Hipotecarios serie V (diferencia de cotización)..	"	2.343 50
Títulos Hipotecarios serie U (diferencia de cotización)..	"	220 —
Títulos Hipotecarios serie X (diferencia de cotización)..	"	2.578 60
Reintegros	"	448 38
Cupones de Deuda Pública...	"	2.632 89
Administración Pública	"	87.147 16
Sorteo de títulos...........	"	133 16
Fondo de reserva...........	"	4.749 78
	$	368.905 53

Montevideo, Junio 30 de 1923.

P. Lapeyre (hijo), Director-Tesorero. — A. J. Mancebo Rojas, Contador-Gerente.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 31 de Julio de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Norte al Oeste en el río de la Plata y parte central del país, del Oeste en la parte Sudeste, calma en la costa del Atlántico Sur, parte Nordeste y Norte de la República. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 14.00 y 5.00; al Sudeste, 12.00 y 6.00; al Este, 13.00 y 3.00; al Nordeste, 14.00 y 1.00 bajo cero; al Norte, 12.00 y 1.00, y en la parte central, 15.00 y 1.00. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 790 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 761.35.

Temperaturas: Normal, 13°50; a la intemperie, 15°00; máxima, 14°00; a la intemperie, 17°50; mínima, 5°00; a la intemperie, 4°40.

Viento N. O., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.10. Humedad relativa, por ciento: 61.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas, 12.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 0.80 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 2.33.

Temperatura del agua: 9°50.

Estado del mar, en calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 31 de Julio de 1923

9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
11.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.500 pesos, al 7 por ciento anual.
770 pesos, al 5 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, al 9 por ciento anual.
450 pesos, a $ 0.80 por ciento mensual.
700 pesos, a $ 9.50 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 31 de Julio de 1923

300 pesos, al 12 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.767 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 30 de Julio de 1923

12.000 pesos, casa en el Cordón, calle Lavalleja número 1720, 259 metros.

10.000 pesos, casa en la 4.a sección, calle Canelones números 807 y 809, 115 metros.

2.259 pesos, terreno en la Unión, calle Juanicó, 684 metros.

2.477 pesos, campo en Piedra Sola

(Departamento de Canelones), 16 hectáreas.

1.045 pesos, terreno en la calle Miguel Raña (12.a sección), 373 metros.

4.600 pesos, casa en la calle Domingo Aramburú número 1906, 148 metros.

2.037 pesos, campo en la 15.a sección de Minas, 51 hectáreas.

3.700 pesos, terreno en la calle Guadalupe (12.a sección), 208 metros.

11.350 pesos, finca en la calle Continuación Agraciada número 136, 380 metros.

2.225 pesos, finca en la calle Cufré número 2116, 166 metros.

Día 31 de Julio de 1923

4.450 pesos, casa en la 12.a sección, calle Pando número 2411, 60 metros.

3.689 pesos, terreno en el pueblo Victoria, calle Doctor Martín Berinduague, 7.378 metros.

3.300 pesos, casa en la calle Charrúa número 2709, 102 metros.

625 pesos, terreno en La Paz, Departamento de Canelones, 2.979 metros.

2.680 pesos, casa en la calle Municipio número 2113, 110 metros.

4.500 pesos, campo en la 12.a sección de Canelones, El Tala, 22 hectáreas.

2.652 pesos, terreno en la calle Pedro Campbell, 18.a sección, 312 metros.

4.634 pesos, campo en la 12.a sección de Canelones, El Tala, 22 hectáreas.

16.000 pesos, casa en la ciudad del Durazno, calle 19 de Abril número 1012, 530 metros.

6.800 pesos, casa en la calle Colorado número 1834 (Figurita), 315 metros.

1.155 pesos, terreno en Sayago, 21.a sección, 1.925 metros.

16.500 pesos, casa en la calle 21 de Septiembre, 18.a sección, 122 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 31 de 1923.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, al contado, 68.50.
5.640 pesos, ídem ídem, 68.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 68.50.

Empréstito de Conversión

7.460 pesos, para mañana, 88.00.
6.527 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 88.00.

Cervecerías del Uruguay

10 acciones para mañana, 163.00.
20 ídem ídem ídem, 103.00.

Títulos Hipotecarios serie H

2.000 pesos, para mañana, 99.00.

Títulos Hipotecarios serie G

2.000 pesos, para mañana, 99.00.

Títulos Hipotecarios serie J

3.000 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

10.000 pesos, para Agosto 2, 90.80.
1.000 pesos, para mañana, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie U

3.000 pesos, para mañana, 90.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie S

5.000 pesos, para mañana, 90.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.80.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 hasta fin de Agosto, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, Agosto 2, 90.40.
5.000 hasta fin de Agosto, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.100 pesos, para mañana, 90.40.
5.000 pesos, fin de Agosto, 90.60.
1.000 pesos, para mañana, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.050 pesos, ídem ídem, 90.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, Agosto 3. 90.40.
2.000 pesos, al contado, 90.40.
2.200 pesos, para mañana, 90.40.
5.000 pesos, Agosto 3, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
10.000 pesos, para fin de Agosto, 90.70.
30.000 pesos, hasta fin de Agosto, 90.70.
7.000 pesos, para mañana, 90.50.
10.000 pesos, Agosto 3, 90.40.
2.000 pesos, para mañana, 90.40.
5.000 pesos, para fin de Agosto, 90.70.
5.000 pesos, Agosto 3, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, para mañana, 90.40.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 10.

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 31 de Julio de 1923

Lorenzo Iraola, francés, 77 años, casado, General Flores 437.

Benito Suárez de Suárez, oriental, 64 años, casado, Oficial sin número.

Roque Pepe, oriental, 8 años, General Flores 530.

Manuel Serrano (hijo), argentino, 25 años, casado, Propios sin número.

Miguel Carcio, oriental, se ignora, Fray Bentos 62.

Francisco Seoane, español, 40 años, casado, Melitón González 62.

Teresa Pietra de Ricardi, italiana, 82 años, viuda, Gobernador Viana 143.

Juan Antonio Sayago, portugués, 100 años, viudo, Hospital Pasteur.

Marcelo Ponilinni, italiano, 53 años, casado, A. Garzón 109.

Juan Clavijo, oriental, 50 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Teresa Angela Núñez, oriental, 11 meses, Payán 30.

María Brocco de Scordenoglia, italiana, 65 años, viuda, Cerro Largo 1018.

Santiago Fonseca, oriental, 53 años, casado, Miguelete.

Bonifacia H. de Costilla, oriental, 68 años, casada, Hauman 1892.

Alberto Morais, oriental, 19 años, soltero, Constituyente 1783.

Agustín Massera, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.

Ramona Nocetti, oriental, 2 años, Estación Ferrocarril.

María Soledad Calvo, oriental, 19 años, soltera, Francisco Tajes 1533.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

52.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 25 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS M. SORIN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Presidente del Consejo Nacional de Administración don Julio María Sosa y del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Pablo Blanco Acevedo)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Considerar los informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda, sobre **interpretación del artículo 100 de la Constitución.** (Terminación del debate).

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Espalter, Jiménez de Aréchaga, Rivas, Stirling, Semblat, García, Martínez, Cima, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Díaz** y **Toscano.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal, Muñoz** y **Canessa.**

Con licencia, el señor senador **Casaravilla.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones dictamina en el petitorio de Francisco Ferro."

—Repártase.

"Máximo Machado solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones dictamina en el petitorio del señor Francisco Garello."

—Repártase.

Si no hay quien pida la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Continúa la discusión de los informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y Hacienda.

Había quedado con la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Había manifestado, señor Presidente, en la sesión anterior, que la distinción que apuntaba el señor senador por Rocha, entre actos de Poder de Gobierno, por su propia naturaleza irrevocables, y actos de entes autónomos, que podían ser revocados, pero no reformados, total o parcialmente, no era una distinción substancial, porque entendía, como sigo entendiendo, que todo individuo o persona colectiva, investido de derechos públicos, constituye un ente autónomo; y, en ese sentido, tan autónomo debe seguir siendo uno de los organismos comprendidos en el artículo 100 de la Constitución como cualquiera de los órganos en que se divide el Gobierno de la República.

Es decir, son titulares de derechos, que emanan de la soberanía y con un título que es exactamente igual para unos que para otros, desde que ese título es la Constitución de la República.

Esa es la razón por la cual, sin desconocer que en la Constitución de la República al hablarse del P. E., se dice que lo componen el Presidente de la República y el Consejo Nacional de Administración, yo afirmaba que, en realidad, en la doctrina de la Constitución, sacando conclusiones de sus disposiciones armónicamente interpretadas, había que afirmar que el P. E. está integrado también por los Ministros y por estos organismos autónomos, porque unos y otros tienen funciones propias, no delegadas por el legislador, ni por el Poder Administrador; sino confiadas a ellos por disposición expresa de la Constitución, y funciones que, originariamente, bajo el régimen de la Constitución de 1830, eran funciones de la competencia privativa del P. E. Esto me permite afirmar, también, volviendo a la crítica de la doctrina del señor senador por Rocha, relativa a los recursos de que son susceptibles los actos de los entes autónomos, que los actos de los entes autónomos no pueden estar sujetos a todos los recursos, como lo afirmaba el señor senador por Rocha, sino a aquellos recursos a que pueden estar sujetos, también, los actos del Poder Administrador, no más autónomo en la realidad institucional que esos organismos, cuya actividad libre se desconoce por el P. E.

Esto quiere decir igualmente: que, si es posible que el P. E., de acuerdo con una ley que reglamenta la disposición constitucional, puede anular un acto de un Consejo autónomo, no es por ello exacto que pueda abocarse al conocimiento de los actos de ese organismo para prestarle su aprobación.

La aprobación por el Ejecutivo supone una relación jerárquica entre el Ejecutivo y los organismos que realicen actos por delegación o como agentes del mismo, sujetos al cumplimiento de ese requisito para que tengan validez. Entendiéndolo así, porque esa es la lógica del sistema institucional, es que el señor senador por Maldonado y yo afirmamos que toda esa gestión del Consejo Nacional reclamando de los Consejos autónomos que les den intervención en sus actos, a objeto de prestarles aprobación, está fuera del nuevo régimen constitucional.

El constituyente ha llegado así, y sin estudio previo, digamos, de instinto, a la solución que, como la mejor garantía de la libertad de los individuos, ha sostenido el publicista que ha sido más largamente citado, especialmente por los señores senadores que defienden la tesis del Consejo Nacional, que es el profesor Duguit.

Duguit reconoce, en efecto, que entre los procedimientos ingeniosos inventados por la ciencia política contra lo arbitrario de los regímenes del Estado, figura ése de la determinación especial, taxativa, de competencias, entre los distintos órganos que llenan funciones por delegación de la soberanía.

Estamos en uno de esos casos. Hay una determinación de competencias, no sólo para los que llamamos Poderes de Gobierno, sino para estos organismos y para los Ministros; esas competencias consti-

tuyen, naturalmente, el límite de las ajenas competencias.

De modo que sería arbitrario, abusivo, dándole a la palabra un carácter puramente científico, que el P. E. intentara, en el ejercicio de sus poderes de control, usurpar las funciones necesarias de los organismos llamados autónomos y necesarias al concepto mismo de la autonomía, conforme lo decía el artículo, que recordé en mi último discurso, del señor senador por Rocha.

Me remití también, en la sesión última, para demostrar que no era posible que adoptáramos sin examen, y por el solo prestigio de la autoridad profesoral de quien emitió esas opiniones, a la opinión de Duguit respecto a una distinción que considera necesaria entre los actos del Poder Administrador con relación a los recursos de que son susceptibles.

Decía que en ese régimen los reglamentos de Administración General o de Administración Pública, no están sujetos a recursos administrativos; que respecto de ellos no se admite otra cosa que el recurso judicial por lesión de derechos y que esa solución actual del derecho administrativo francés es aceptada por todos los publicistas en la materia a que se ha referido, por más que haya discrepancia entre ellos en cuanto al fundamento que puede darse a esa distinción entre la autoridad de un reglamento general y de un simple decreto.

Me interesa volver a esta distinción, porque el fundamento que se da por la mayor parte de los publicistas que se han ocupado del asunto, y aquel a que el mismo Duguit da una importancia especial, es el que atribuye la autoridad del reglamento general a una supuesta delegación del Poder Legislativo en el Poder Administrador para el ejercicio de esas funciones. Es en razón de esa supuesta delegación que se admite que no cabe, sino el recurso por lesión de derechos, contra esos actos. Pues bien; sin que ello signifique aceptar la doctrina de la delegación de poderes, la argumentación sirve a nuestro objeto, en cuanto nos permite decir, con más razón, que los doctrinarios del derecho administrativo francés, que habiendo una determinación constituyente de competencias a favor de estos organismos, no cabe contra ellos recurso de carácter administrativo, pero no ya contra los actos que puedan diferenciarse como reglamento general, sino contra todo acto realizado por esos organismos en ejecución de competencias que la Constitución les ha dado.

Queda así excluída de una manera general, y sin exigir mayor razonamiento, la posibilidad de que se admita contra los actos de los Consejos autónomos recursos en razón de simple mérito del acto. Entiendo que no es posible discutirle a los organismos autónomos ese mínimo de poder discrecional que consiste en apreciar la conveniencia o no de realizar actos para los cuales tienen competencia y por cuyo cumplimiento son responsables.

Si se le reconoce al P. E. la facultad de revocar actos de los entes autónomos por simple razón de mérito, desconocemos en absoluto la competencia de estos organismos. No habría ningún acto de administración realizado por estos organismos que no fuera susceptible de ser revocado por el P. E., de donde llegaríamos a la conclusión de que el constituyente no supo lo que hizo; de que intentó crear organismos autónomos y los hizo tan sometidos al Poder Central como una Administración centralizada.

¿Quería decir algo el señor senador por Rocha?

Señor Espalter — ¿De modo que supone el señor senador que los actos que realizan los entes autónomos los realizan, también, como actos de delegación legislativa al igual de los que realiza el P. E., cuando dicta un reglamento de Administración Pública.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, no hay delegación legislaitva.

Señor Espalter — Entonces, su argumentación no tiene base.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor. Si yo no he querido admitir la tesis francesa, y hasta he hecho la salvedad expresa de que la delegación no la aceptaba.

Lo que digo es lo siguiente: que, si se puede admitir, dentro de alguna doctrina, que no caben recursos administrativos contra actos realizados, en virtud de una supuesta delegación legislativa, por la autoridad de delegación legislativa, menos cabría la aplicación de ese criterio de intervención respecto de actos que son el cumplimiento de funciones atribuídas expresamente por el Poder constituyente a un órgano de la Administración.

Señor Espalter — No viene al caso, entonces, la cita de Duguit.

Señor Jiménez de Aréchaga — El argumento lo hago en razón de la autoridad del origen de la función que se atribuye.

Señor Espalter — Quería decir que la cita de Duguit es incongruente. No tiene relación con el asunto.

Señor Espalter — No puede ser objeto sino de reclamación por lesión de derecho en razón de ser delegación legislativa.

Como aquí no hay caso de delegación legislativa, no hay paridad de casos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Aquí hay una atribución especial por el Poder Constituyente y no por el Poder Legislativo, y como es mayor la autoridad del Poder Constituyente que la del legislador, con mayor razón no habrá de admitirse el recurso administrativo.

Señor Espalter — Quería señalar que no hay analogía de situaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pasando a otro orden de observaciones formuladas por el señor senador por Rocha en su discurso, que desconoce fundamento acaso a la parte más importante de la interpelación, en mi opinión la más clara, la más precisa, la que le niega al P. E. la facultad de intervenir en los Presupuestos, debo decir que tanto la doctrina como la historia del señor senador por Rocha han sido realmente adulteradas.

La doctrina no admite que sea función del Poder Administrador la sanción de presupuestos. Se reconoce esto de modo general, y no diré uniforme, en absoluto, porque no tengo la pretensión de haber leído todos los libros. Pero sí afirmo que, en medio de la discrepancia de escuelas y de doctrinas, en materias económicas y financieras, es general reconocer que la facultad de aprobar presupuestos es una función del legislador, que originariamente se mira como una garantía, la mayor de las garantías, del derecho de los ciudadanos, y luego, cuando ya la función ha perdido este carácter, se le reconoce como la función de más utilidad política que el Parlamento puede reinvindicar, porque es la que le permite intervenir con la más absoluta eficacia en la gestión administrativa y hacer el proceso de la misma.

Esto quiero decir, también, que en mi opinión estaba equivocado el señor consejero Sosa, cuando decía que era facultad del Ejecutivo, para controlar presupuestos, facultad a la que no podía renunciar, esa que nosotros desconocemos al P. E., porque nosotros distinguimos entre la facultad de controlar y la facultad de sancionar.

El Parlamento tiene también la facultad de controlar presupuestos, que para él es un derivado lógico de su facultad de sancionarlos, pero que es absolutamente independiente de la primera. El control de presupuestos es una gestión "a posteriori", con respecto a su sanción; la sanción de presupuestos es la determinación de las previsiones financieras para el ejercicio siguiente.

Sería deficiente, como lo afirmaba el señor consejero Sosa, sería imposible controlar la gestión financiera de los servicios si ese control ha de ser a "posteriori". Esa no es culpa nuestra.

Búsquense los métodos que hagan más viable el control preventivo de los gastos públicos; adóptese, ya sea la fórmula que nos propone el señor senador Martínez a alguna de las otras que se indicaron aquí durante el debate o alguna que puada surgir en el curso del mismo, pero eso no obsta a que tengamos que reconocer que hay una distinción esencial que hacer entre la facultad de controlar presupuestos y la facultad de sancionar presupuestos.

El señor senador por Rocha, que, en general, no admitía que hubiera interés en discutir si un acto era en esencia de carácter legislativo o de carácter administrativo, tuvo buen empeño en afirmar que los presupuestos eran, sí, por su esencia, por su propia naturaleza, actos de administración.

A mí ahora no me interesa discutir la naturaleza del acto, no me interesa por varias razones, porque nos llevaría tiempo y nos apartaría del asunto determinar entre las tres o cuatro soluciones teóricas que caben respecto de la naturaleza de los presupuestos cuál es la verdadera, si es un acto de administración, si es una ley, si participa de la naturaleza de uno y del otro.

Pero lo que sí interesa es afirmar esto: que en todas partes el presupuesto es un acto legislativo apreciado del punto de vista de la legislación positiva, y que en nuestro país...

Señor consejero Sosa — Cuando no se trata de entes descentralizados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no tiene por qué hacerse la distinción, desde que la Constitución no la hace.

Señor consejero Sosa — El señor senador hoy hablaba de la doctrina universal al respecto. La doctrina francesa, en cuanto a los entes descentralizados, no es esa, es la de que el P. E. apruebe los presupuestos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le voy a demostrar ahora que no es así; y le voy a leer opiniones de publicistas franceses que afirman completamente lo contrario de lo que dice el señor consejero.

Señor consejero Sosa — Vamos a ver.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero volviendo a nuestro país, nuestra tradición es que los presupuestos son de cargo del legislador.

Señor Consejero Sosa — Tampoco es esa la tradición.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es el principio de la Constitución de 1830, violado, en la creencia de que se realizaba una obra útil a los intereses públicos, al sancionarse cartas orgánicas de determinados servicios, pero ratificada por principio general en la Constitución de 1917 y que tenemos el deber de restablecer en todo su verdadero imperio.

Señor Espalter — Habría que precisar un poco más las cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga — No puedo precisarlas más. Afirmo que la sanción del presupuesto es, de acuerdo con la Constitución de la República, una función privativa del Parlamento.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Señor Jiménez de Aréchaga — Todo lo que quiera el señor senador.

Señor Espalter — Quería decir que habría que determinar de qué presupuestos se trata. Si se habla de la distribución de los dineros provenientes de los

empréstitos o de los impuestos nacionales, tiene razón el señor senador; pero si se habla de la distribución y el empleo de los dineros adquiridos por la industria en su ejercicio, en el ejercicio de la industria misma, entonces es otra cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿De dónde saca eso? ¿De dónde lo hace derivar?

Señor Espalter — De la misma naturaleza de las cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado. Todos los presupuestos deben ser aprobados por el legislador.

Señor Espalter — Permítame.

El señor senador, el otro día, me decía que era matafísico, y me llenaba de asombro, porque yo, precisamente, trato de inspirar mis ideas y doctrinas en las cosas naturales y corrientes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero hace metafísica sobre eso.

Señor Espalter — La palabra "administrar" en su sentido natural y corriente, supone el empleo de las rentas de los capitales que se administran.

Cuando uno, por ejemplo, acuerda un poder a una persona para administrar, le da facultades, no para obtener empréstitos, no para disponer de los capitales, pero sí para disponer de las rentas y para emplearlas.

Y esto que sucede en el orden privado lo traslado al orden del derecho público.

Señor Ministro de Instrucción Pública —Y así se entiende.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso tiene un pequeño inconveniente.

Señor Espalter — Yo ve el señor senador que no soy metafísico, sino bien positivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero se va a la metafísica por ese camino también. El señor senador afirma algo que, si fuera cierto, no le daría al Consejo de Administración un adarme más de funciones en materia de entes autónomos, y se vería obligado a reconocer, entonces, que la administración de esos servicios por administración autónoma tendría la facultad privativa, por la propia naturaleza del concepto administración, de dictarse sus presupuestos.

Yo le afirmo que no puede ser así, que no vale esa distinción, que en nuestro Derecho Público no se hace esa distinción de entradas por concepto de impuestos o contribuciones y entradas por concepto de rendimiento de servicios; no la hemos hecho nunca.

Señor Espalter — Surge de la naturaleza misma de las cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y el Parlamento mismo ha aprobado y ha seguido aprobando presupuestos en que se involucra, para satisfacer las erogaciones de los servicios, los proventos de los mismos servicios.

Señor Espalter — Lo repito: es la realidad misma.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y lo hemos hecho últimamente. Y está el artículo 9.o del Presupuesto General de Gastos, por el cual el Parlamento autoriza al P. E. a utilizar el desenvolvimiento de ciertos servicios a su cargo, los proventos producidos por ellos mismos.

Señor Espalter — Pero no se trata de agentes descentralizados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por una razón. Porque en el concepto histórico sobre los presupuestos el único que puede determinar la forma de inversión de los dineros públicos, sean del Estado, sean de las Municipalidades, sean de los entes autónomos, debe ser el Poder Legislativo, mientras no haya una derogación expresa del constituyente a favor de otro órgano de Gobierno.

Por eso yo insisto en que no podemos hacer la distinción y reconocer que el Parlamento tenga el derecho de sancionar los presupuestos cuando ellos se mantienen con Rentas Públicas, y no tenga el derecho de sancionarlo cuando se atiende a él con proventos del mismo servicio, porque el Parlamento se reserva siempre el derecho de disponer de la totalidad o de parte de esos proventos para atender exigencias generales de la Administración.

Pero el señor senador por Rocha llegó más lejos.

Cuando yo le dije, creyendo decir una verdad elemental de Derecho Público, que los Parlamentos existían precisamente para eso, que el fundamento histórico de la institución parlamentaria era la sanción de los gastos públicos, me afirmaba que no, que no era exacto; pero me sustituía entonces este concepto que yo daba por otro que se le parece mucho, aunque él creía que nos poníamos en una situación de divorcio completo de ideas: que los primeros Parlamentos lo único que hicieron era autorizar, agravar el país con cargas públicas.

Señor Espalter — Es evidente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hacían algo más que eso, algo que tiene mucho más importancia: intervenían también en una forma activa para que se realizaran o no se realizaran determinadas funciones de Gobierno.

Señor Espalter — Mucho más tarde.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; ¡qué mucho más tarde! si casi a raíz de la promulgación de la Carta Magna, arrancada por los barones ingleses a Juan sin Tierra, la influencia de Simón de Monfort, obstando a que la representación de las corporaciones autorizara recursos al Rey, impedía la realización de grandes empresas militares, y se recordaba luego al Parlamento la necesidad de autorizar esas peticiones, no sólo para realizar empresas de esta naturaleza, sino para pagar la administración, cada día más costosa, al punto de que ya no cobraban los funcionarios públicos.

Señor Espalter — No confunda las cosas.

Influían indirectamente, negando los impuestos, pero no votaban la distribución de los impuestos acordados. Es esa la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro, señor senador ¿Acaso podríamos pretender que en aquellos tiempos el presupuesto era la institución de Derecho Público que nosotros autorizamos continuamente? Si este es un instituto moderno; pero bastaba esto: que los Parlamentos tenían como función principal autorizar impuestos destinados a llenar los servicios públicos o para realizar determinadas funciones, y ésa intervención es lo que justifica la intervención ulterior en materia de organización de servicios administrativos.

Se olvida el señor senador, que conoce tanta historia, que Eduardo III propone por su Consejo que se nombraran Comisiones para intervenir en los gastos, para intervenir en la forma de inversión de esos recursos que se pedían, como garantía de que lo que se sacaba del país se hacía en el bien común del Reino.

Pero se olvidaba de algo más el señor senador por Rocha; porque no perdiendo la oportunidad de hacer un justo elogio del liberalismo histórico de Inglaterra, cometió una injusticia histórica, y se olvidó de España...

Señor Espalter — No me olvidé.

Señor Jiménez de Aréchaga —... que, en la época en que se sancionaba la Carta Magna de Inglaterra, ya hacía siglos que por el Fuero primero de Sobrasve, de 744, establecía principios tan liberales como esos; que en las Contituciones de León de poco tiempo después había afirmado con anterioridad a las más avanzadas instituciones de Inglaterra ese mismo amparo legal del derecho de los individuos.

Señor Espalter — Hablé de eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — No habló de eso; fuí yo quien habló.

Señor Espalter — Apelo a la versión taquigráfica. No le di tanta importancia como a lo otro; eso es todo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero lo fundamental es esto: que estaba en lo cierto cuando decía que la función histórica de los Parlamentos es la de intervenir en los gastos públicos, es la de autorizar la percepción de impuestos y la de autorizar, en cierto modo, la intervención de los mismos.

Pero yo voy a volver ahora, en el deseo de contestarla, a esa observación que me hacía el señor consejero Sosa, de que la doctrina francesa respecto de los agentes descentralizados, de los establecimientos públicos, era la de que los presupuestos deben ser sancionados o intervenidos por el P. E.

Bien; yo he leído muchos libros sobre esta materia, — no me voy a referir a todos ellos, debo hacerle gracia de ello al Honorable Senado, — que ha tenido la paciencia de oirme durante tanto tiempo...

Señor Espalter — No apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga —... pero sostengo que las opiniones emitidas en la Sociedad de Economía Política de París, recordada por el doctor Eduardo Acevedo en uno de sus libros muy eruditos, por los profesores Pinard, Stourm, Raffalovich e Ives Guyot, se admiten sin discusión que el Parlamento tiene intervención decisiva y excluyente en materia de sanción de presupuesto de estos servicios públicos.

Afirmo, también, que este régimen no es una novedad francesa; que se aplica en Suiza respecto de los ferrocarriles del Estado; que se llegó a discutir si se podría derivar hacia el P. E. esta función de aprobar los presupuestos de los ferrocarriles del Estado que se había atribuído en una forma expresa, y entendiéndose cumplir con ello un precepto constitucional, al Poder Legislativo, en cuya oportunidad, deliberadamente, y en una forma irreflexiva, se reiteró que era una función privativa del Poder Legislativo.

Recordé, también, en uno de los discursos pronunciados a este respecto, que el mismo Jèze, cuya opinión se ha citado en Cámara, reconocía que en los países de Gobierno representativo la Constitución coloca entre las atribuciones del Poder Legislativo la de sancionar presupuestos.

Y podría referirme,—y las pongo a la disposición del señor consejero Sosa,—a las opiniones de Besson, Berthélemy, Stourm, Moreau, Ducrocq, Baudin y Varin, que defienden exactamente lo mismo que yo estoy sosteniendo.

Señor consejero Sosa — Sobre Presupuesto General.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que no puede discutirse la intervención necesaria del Poder Legislativo, al punto de que alguien afirma que en Francia, desde 1913, creo, y por obra de un eminente Ministro, se ha restablecido el imperio de ese principio que le da una intervención absoluta al Parlamento en materia de presupuestos,—volviendo al Presupuesto General,—los presupuestos de ciertos servicios, que, sin perjuicio de ser sancionados por el Parlamento, constituían leyes especiales.

Señor Espalter — ¿Me permite una interrupción?

¿Quiere citarme algún servicio, en Francia, verdaderamente descentralizado?

Señor consejero Sosa — Eso es lo que le iba a decir después al señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo pronto, tiene el servicio de ferrocarriles.

Señor Espalter — No está descentralizado, de ninguna manera.

Señor Martínez — El de los Departamentos, es el único que hay.

Señor consejero Sosa — El de las comunas.

Señor Espalter — Nada más; fuera de las comunas, no hay otro.

Señor Martínez — Y el Parlamento se limita a registrar en el debe y en el haber una cantidad igual para mantener el principio de la universalidad de presupuesto.

Señor Espalter — En Francia no hay un ente descentralizado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Bien, señor senador; pero respecto de esos organismos, se reconoce que la intervención del P. E. no consiste en aprobar presupuestos, sino en imponer que se respete en la fijación de gastos aquellos gastos obligatorios que comprometen, en cierto modo, el prestigio y el crédito del país.

Señor Espalter—Pero en lo que respecta a las comunas.

Señor Martínez—Pero es una intervención muy grande que no la tiene nuestro país respecto de los presupuestos municipales.

Señor consejero Sosa—Que aprueba o desaprueba los gastos.

Señor Espalter—En lo que respecta a las comunas; pero no en lo que respecta a los entes autónomos, porque no los hay.

Señor consejero Sosa—Y los relativamente autónomos tampoco se rigen por esa doctrina, como la Universidad, por ejemplo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, entonces, ¿por qué me están hablando con tanta insistencia del régimen francés?

Señor Espalter—Por analogía con las comunas.

Señor Jiménez de Aréchaga—En todo caso, las analogías se buscan por la naturaleza de los servicios.

Señor Espalter—No hay servicios descentralizados en Francia.

Señor Martínez—Allí los Departamentos no son de creación constitucional.

Señor Jiménez de Aréchaga—No la tienen.

Señor Martínez—Y, sin embargo, el Parlamento les delega el hacer sus presupuestos. Les permite hacer sus presupuestos, con cierta intervención del P. E.

Señor Espalter—Los mismos establecimientos públicos forman parte de la administración centralizada.

Señor Martínez—Con cierta intervención del P. E.

Señor Espalter—No hay servicios descentralizados; lo repito una y cien veces.

Señor Martínez—No conocen este régimen de entidades autónomas; es solamente para las comunas y Departamentos.

Señor Jiménez de Aréchaga—No lo conocen.

Señor consejero Sosa—Lo único que conocen es lo que llaman "establecimientos públicos".

Señor Martínez—Pero respecto de eso el Parlamento no hace más que poner dos renglones en el Presupuesto General de Gastos. Uno en el debe: tanto importan los presupuestos; otro en el haber: tanto importan las rentas.

Señor consejero Sosa—Y en todo lo demás interviene el P. E.

Señor Martínez—Y en todo lo demás, los presupuestos, los hace la comuna, con cierta intervención del P. E.

Señor Jiménez de Aréchaga — A ese efecto es que yo indicaba hoy...

Señor Martínez—Pero es muy importante, porque llega hasta imponerles mayor contribución a los habitantes de la comuna. El P. E. declara que no son suficientes los céntimos adicionales votados para pagar los servicios necesarios; y, entonces, aumenta esos céntimos adicionales, así por acción del P. E.

Señor consejero Sosa—Como lo acaba de hacer hace muy poco.

Señor Jiménez de Aréchaga—Bien; la doctrina francesa no responde de las aspiraciónts de quienes combaten la tesis de la interpelación, como el régimen francés de descentralización, tampoco puede dar mayor fundamento para combatirnos. Por eso mismo que los señores decían en este momento; porque son muy distintos a los nuestros. Por eso yo doy más autoridad que a todo esto, a lo que me he referido, en razón de los fundamentos que se aducían por quienes los combatían, a lo que es propio del país y que viene de nosotros mismos, y tiene autoridad por sobre todos los razonamientos doctrinarios, útiles desde una cátedra, que es el concepto claro, preciso, de una disposición constitucional.

Con todo esto, — y ya voy a terminar, — entiendo ratificar el concepto defendido por nosotros cuando fundábamos la interpelación a los señores Ministros de Instrucción Pública y Hacienda.

No creo que la interpelación promovida alcance del Senado el voto favorable que convendría a la persistencia del principio constitucional. Lo digo con entera lealtad. Creo en la ineficacia de la gestión que venimos desarrollando; pero utilizando imágenes que han sido muy gratas al señor senador por Rocha, voy a decir para concluir, que en el caso, las semillas que quedaron al borde del camino, — y permítaseme que convierta en sembrador al Poder Constituyente, — no se las comieron esta vez los pájaros del cielo.

Esas semillas fructifican, fructifican y van a dar mala cosecha. Porque al final de toda esta gestión es el desconocimiento absoluto de las autonomías constitucionales, consagradas en el artículo 100.

Señor consejero Sosa — No apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vamos fatalmente, con violación de la Constitución, al régimen de centralización de 1830 con esta particularidad: que concurren a esa obra elementos del Partido Nacional, que reivindica para sí la iniciativa de la reforma constitucional que creó el artículo 100, y elementos no menos distinguidos del Partido Colorado, que realizaron, al margen de la Constitución de 1830, una obra efectiva de progreso, creando todos estos servicios autónomos.

El resultado de la nueva interpretación en esta materia, es que nos van a llevar mucho más atrás de lo que estábamos antes de la Constitución...

Señor Martínez — Eso pretenden hacer ustedes con el Banco de la República.

Señor Jiménez de Aréchaga — No; eso es lo que está haciendo el P. E., llevando sus funciones de control, sobre los organismos autónomos, al extremo de intentar el ejercicio de una función que no tendría más fundamento que el de un poder jerárquico. Es el reclamo, por ejemplo, de la relación semanal, anunciada, de las faltas de asistencia...

Señor consejero Sosa — Eso es una inexactitud, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me alegro de la rectificación del señor consejero.

Pero de todos modos, aunque ese hecho sea inexacto, otros de absoluta exactitud, permiten afirmar que la intervención del P. E. en estos momentos, en que reafirma, extremándolo, el criterio de intervención, no conducirá sino a la anulación definitiva del artículo 100 de la Constitución.

Señor consejero Sosa — Nosotros encuadramos nuestra acción en la ley.

Señor Cima — ¿Me permite una pregunta?

¿El señor senador cree que porque el P. E. haya tomado la medida que ha tomado, nosotros lo vamos a seguir?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no prejuzgo.

Señor Cima — Es lo que ha prejuzgado el señor senador, porque ha dicho que le vamos a dar menos autoridad a los entes autónomos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que afirmo, — y eso tengo el derecho de afirmarlo, — es mi impresión, es que el Senado en mayoría está muy lejos de acompañarnos a los interpelantes, y eso me permite afirmar, como consecuencia lógica del concepto que venimos defendiendo, que se nos invita a los funerales del artículo 100.

He concluído.

Señor Martínez — El artículo 100 puede morir tanto por la obra del Ejecutivo como por la obra del Legislativo, y más por obra de este. Cuando la ley es clara, el P. E. no puede absolutamente mermar las autonomías concedidas por la ley. Tal sucede con los presupuestos del Banco de la República y del mismo Banco de Seguros. El P. E. no puede hacer otro presupuesto...

Señor consejero Sosa — Y no lo ha hecho.

Señor Martínez — ... y no lo ha hecho. No lo puede hacer mientras que los señores que pretenden ensalzar tanto la autonomía están empeñados en que el Cuerpo Legislativo puede hacer de sus presupuestos lo mismo que hace de cualquier presupuesto ordinario.

Señor Díaz — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo esperaba que algún otro miembro del Senado hiciera uso de la palabra, pero en vista de que no hay ninguno dispuesto a intervenir en el debate, voy a agregar algunas consideraciones de orden puramente práctico y local.

Mi tarea es mucho más modesta que la que ha tomado sobre sí el señor senador por Flores, con la superior preparación que tiene en la materia.

Yo prescindiré en absoluto de toda cuestión doctrinaria y me concretaré a algunas observaciones de interés local y de cosas nuestras, declarando que voy a hacer uso de la palabra porque deseo especialmente concretar algunas ideas respecto del decreto de 17 de Abril que fué el objeto primordial de mi interpelación, ampliada posteriormente por el señor senador por Flores.

El señor senador por Flores ha demostrado, con toda elocuencia, que la única interpretación legítima del artículo 100 de la Constitución es la que se hace a base de su letra clara y no a base de las manifestaciones contradictorias de los constituyentes que intervinieron en el debate previo a la sanción de la Carta que nos rige.

Ahora, a los que buscan esa única fuente de interpretación, todas las opiniones les sirven: las favorables y las contrarias. Les sirven las opiniones del doctor Buero, como la del doctor Beltrán; la del doctor Areco como la del doctor Martínez; la del doctor Areco como la del señor Pereyra Bustamante. La pugna era manifiesta dentro de la Asamblea Constituyente. Pero ahora esas opiniones contradictorias sirven todas para llegar a la conclusión buscada.

Cuando el doctor Areco decía en la Constituyente: "La ley que se dicte determinará la extensión de la autonomía", el doctor Martínez, con un espíritu contrario y sosteniendo los principios que defendía toda la bancada nacionalista, que tenía en el doctor Beltrán su expresión más entusiasta y más exaltada, interrumpía: "La ley deberá inspirarse en el propósito constitucional de robustecer la independencia de estos servicios".

Señor Martínez — Eso es.

Señor Díaz — De manera, que había una pugna. Se veía por un lado el deseo de centralizar, el deseo de robustecer al

Poder Administrador, y por el otro, el deseo de despojarlo de sus atribuciones y de sus facultades, conforme al espíritu dominante en ese momento.

Pero ahora todas esas opiniones contradictorias sirven para desconocer el texto claro del artículo 100. Y para querernos aplastar definitivamente a los que sostenemos que el artículo 100 se interpreta con arreglo a lo que dice en su letra clara, se nos opone la opinión del doctor Martínez, diciéndonos: "Es la opinión del padre del artículo 100". Pero yo contesto: Será el padre del artículo 100, pero uno de esos padres que maltratan a sus hijos... — (Hilaridad).

... en forma tal que yo hasta propondría quitarle la patria potestad y nombrarle tutor al señor senador por Flores, que trataría, seguramente, al artículo 100 con mucho más cariño.

Señor Martínez — Se equivoca, porque lo somete a la férula legislativa sin atenuación alguna.

Señor Díaz — Lo que digo es lo que expresaba el padre del artículo 100, a raíz de dictarse la Constitución de la República, cuando, sin prejuicio de ninguna especie, explicaba lo qué había querido decir con su precepto la Asamblea Constituyente; decía, entonces, diametralmente lo contrario de lo que ha sostenido ahora en este recinto, apoyando las arbitrariedades del P. E.

Señor Martínez — De ninguna manera. Decía lo mismo.

Señor Díaz — No decía lo mismo; están escritas sus palabras.

Señor Martínez — Sí...

Señor Díaz — "Scripta manent", y aquí las palabras están escritas y quedan. El señor senador por Florida como constituyente le daba al artículo 100 toda la importancia que tiene realmente.

Señor Martínez — Y se la sigo dando.

Señor Díaz — En su folleto, comentando la Constitución de la República, decía: "En buen castellano, autonomía quiere decir algo; autonomía quiere decir derecho de hacer sus propios reglamentos, derecho de nombrar sus empleados"...

Señor Martínez — Pero agregaba que el límite siempre sería determinado por la ley.

Señor Díaz — Estaba perfectamente de acuerdo con el doctor Areco, discutiendo en el Senado, y sostenía la doctrina contraria en la Constituyente y lo interrumpía para defender la autonomía desconocida por aquél. Antes en pugna; ahora de acuerdo.

Señor Martínez — Sino, no hubiera conseguido poner el artículo 100 en la Constitución.

Señor consejero Sosa — Es claro.

Señor Martínez — No hice obra de teórico, sino obra de hombre práctico.

Señor Díaz — Voy a decirle lo que decía y lo que dice.

El señor Martínez dijo una cosa antes y dice una cosa distinta ahora, y cuando yo le observé la contradicción, lo único que me dijo el señor senador es que sólo los tontos no se contradicen.

Señor Martínez — Sí, señor; porque no le doy importancia a esos argumentos de contradicción; pero la verdad es que no existía en este caso.

Señor Díaz — Le señalo la contradicción.

Señor Martínez — Pretende señalarla, pero no lo conseguirá nunca!

Señor Díaz — El señor senador Martínez dijo que el P. E. había hecho perfectamente bien en intervenir respecto del presupuesto del Banco de Seguros.

Señor Martínez — Sí, señor.

Señor Díaz — Y el señor Martínez, en su folleto dice que en materia bancaria está establecido, escrito en la ley, el principio de la autonomía para hacer su propio presupuesto.

Señor Martínez — Al Banco de la República y al Banco Hipotecario, pero al Banco de Seguros no se la da, porque las leyes orgánicas son distintas.

Señor Díaz — Las leyes orgánicas no tienen absolutamente nada que ver.

Señor Martínez — ¡Cómo no tienen nada que ver!

Señor Díaz — Absolutamente, porque esas leyes orgánicas se dictaron dentro de un régimen de absoluta centralización y el artículo 100 se ha dictado...

Señor Martínez — Está equivocado; eas leyes orgánicas se dictaron con bastante espíritu liberal y ustedes quieren retroceder en el camino.

Señor Díaz — Absolutamente. Yo por mi parte, no.

Señor Martínez — Pero sus compañeros de causa, sí. Poco importa que el señor senador no quiera, si todos los demás que están en su corriente, lo quieren.

Señor Díaz — Decía que el espíritu del señor senador por Florida ha variado grandemente, porque ahora opina, después de ser miembro del Consejo de Estado y después que ha intervenido...

Señor Martínez — Eso es algo.

Señor Díaz — ... en diversos actos de administración, después que se ha puesto en un terreno distinto, abandonando la teoría y la doctrina que expuso...

Señor Martínez — Eso es lo que no demuestra.

Señor Díaz — ... cuando hizo el comentario, — no quiero volver a leer al Senado la opinión del doctor Martínez,— muy diferente de lo que ha expresado en estos momentos aprobando de la manera más radical la conducta del P. E. En el folleto no admite ni en hipótesis la intervención del Ejecutivo; dice que darle intervención al Ejecutivo sería contrariar el espíritu de la nueva Carta y ahora reclama la intervención del P. E., pero yo no quiero señalar por gusto contradicciones.

Señor Martínez — Gusto tiene, pero no consigue dárselo! — (Hilaridad).

Señor Díaz — Me parece que cualquiera que lea lo que dijo el doctor Martínez en este recinto y lo que dice en el folleto comentando la Constitución de la República, encontrará una abierta contradicción, un espíritu muy diverso, y eso es tan cierto que habiéndoselo señalado el doctor Martínez me contestó: sólo los tontos no se contradicen.

Señor Martínez — Eso era a mayor abundamiento.

Señor Díaz — Pero lo que yo quiero señalar es que la opinión del padre del artículo 100 no es absolutamente argumento ninguno, y que ahí está el mal gravísimo de buscar como fuente de interpretación la opinión de los hombres, porque las opiniones cambian también, como acabamos de constatarlo, siendo entonces absurdo presentar como fuente de interpretación lo que ahora dice un constituyente que antes había expresado opiniones radicalmente opuestas. Y para mí, vale muchísimo más la opinión del señor senador Martínez como comentarista de la Constitución de la República, cuando opinaba tranquilamente, como un comentarista frío, que la opinión del señor senador por Florida, ahora, después que ha sido miembro del Consejo Nacional de Administración y que ha tomado parte en la tarea administrativa y ha contribuído a desconocer en parte el artículo 100 de la Constitución de la República.

Con esto quiero afianzar y reforzar lo que expresa el señor senador por Flores, respecto a la única fuente legítima de interpretación constitucional, que no es otra que la letra del precepto, que es lo único que el país conoció y votó, porque el país no conoció absolutamente lo que se dijo, lo que observó en el momento de la discusión de cada uno de sus preceptos...

Debo recoger, ahora, una observación del señor senador por Rocha que, después de afirmar que los artículos constitucionales por sí, no tenían poder, no tenían acción, argumento que ha contestado el señor senador por Flores...

Señor Espalter — En algunos casos, señor senador.

Señor Díaz — Las salvedades no estaban hechas.

Pero agregaba que no se daba cuenta de cómo era posible que un artículo constitucional derogara la ley.

No veía la forma de derogación, y a mí me parece que si hay algo evidente es que la Constitución, que es una ley, deroga a otra ley.

Señor Espalter — Apoyado.

Señor Díaz — La deroga como ley; la deroga por ser posterior y la deroga también por ser un Poder superior, porque el Poder Constituyente está por encima del Poder Legislativo.

Señor Espalter — Ni que hablar, señor senador!

Señor Díaz — Cuando la Constitución de 1830 dijo: "que queda abolida la esclavitud en todo el territorio de la República", todas las leyes que legislaban sobre la trata de los negros quedaban completamente derogadas, sin necesidad de que viniera una ley expresa a decirnos que esas disposiciones quedaban sin efecto.

Basta el principio constitucional contrario para que la ley quede derogada.

Señor Espalter — Basta y sobra.

Señor Díaz — Y tiene aplicación en este caso ese sencillo principio porque basta el artículo 100 de la Constitución, para que los principios de las leyes orgánicas de los entes autónomos que estén en contradicción con ese artículo queden de hecho completamente derogadas; no se necesita que venga una ley expresa a decirlo; basta el artículo constitucional posterior, porque es una ley y porque es un precepto de la Constitución.

Señor Espalter—Me permito manifestarle al señor senador que estoy en un todo de acuerdo con todas estas generalidades que acaba de expresar.

Señor Díaz—Sin embargo, como el señor senador por Rocha dijo que no veía cómo se podía derogar una ley con un principio constitucional, yo he creído del caso refutarlo, porque tiene perfecta aplicación en este caso, en que nosotros sostenemos que el artículo 100 de la Constitución de la República, sin necesidad de ninguna ley reglamentaria, de ninguna ley interpretativa, derogan todas las leyes que contengan principios opuestos.

Señor Espalter—Pero establecí salvedades. De eso debía tratar: de las salvedades y condiciones.

Señor Díaz—Se ha hecho en Sala el argumento de que, si se declararan revocados los principios que nosotros consideramos opuestos al artículo 100, no habría servicios; y eso es un error evidente.

Los principios de las cartas orgánicas, que podrían estar derogados por el artículo 100, no tienen nada, absolutamente nada que ver con el funcionamiento de los entes autónomos. Son contadas disposiciones referentes a atribuciones sobre nombramiento de empleados y sobre presupuestos. En lo demás, en el estatuto del ente autónomo, no hay contradicción ninguna, no hay revocación ninguna, y por lo tanto, se puede establecer perfectamente la vigencia del artículo 100 de la Constitución, complementando esas cartas orgánicas, sin que los servicios de los entes autónomos sufran absolutamente nada.

Observé al formular la interpelación, — y vuelvo a repetirlo, — que la conducta del Consejo Nacional de Administración es mucho peor, como conducta centralista, a la observada por el Presidente de la República.

El Presidente de la República, entre nosotros, jamás observó los presupuestos y se limitó siempre a acusar recibo, cada vez que el Banco de la República o el Banco Hipotecario, que tenían esa facultad, le comunicaban que habían sancionado sus presupuestos.

Señor Martínez—Y lo mismo hace el Consejo respecto de éstos.

Señor Díaz—El Consejo acaba de revocar las modificaciones introducidas por el Banco de Seguros del Estado.

Señor Martínez—Pero de los presupuestos del Hipotecario y República, no. Está el texto de sus cartas.

Señor Díaz—Al texto de las cartas, de las cartas que estaban bien con el régimen centralista de la Constitución de 1830.

Señor Martínez—Al revés: que se dice que está mal con ese régimen.

Señor Díaz—Están absolutamente derogadas.

Señor consejero Sosa—No apoyado. No dice que están absolutamente derogadas. Nadie dice que estén derogadas.

Señor Díaz—Como el señor consejero Sosa dijo que la conducta del Directorio del Banco de Seguros del Estado había dado razón a la intervención del P. E., debo observar que las palabras del señor consejero no dan una idea exacta de lo que ha ocurrido en este asunto.

Yo creo que la conducta del Directorio del Banco de Seguros era una conducta perfectamente mesurada y perfectamente correcta. Dijo el señor consejero Sosa: "Los aumentos eran en general sobre los grandes sueldos; sobre los pequeños sueldos los aumentos eran insignificantes. A lo sumo eran de cinco o diez pesos; y, en cambio, aumentaban en 30, 40 y 50 pesos los sueldos mayores de 100 y 150 pesos."

La verdad es que los aumentos hechos por el Directorio son: 45 de 5 pesos; 32 de 10, 5 de 15 y 20 de 20 pesos. Aumentos de 30, 40 y 50 pesos, de que hablaba el señor consejero Sosa, sólo existen: 4 de 25 que no alcanzan todavía a 30; 3 de 30 y uno de 50.

Señor consejero Sosa—Y uno de setenta y cinco pesos.

Señor Díaz—No hay ninguno de setenta y cinco pesos.

Señor consejero Sosa—Tengo el presupuesto aquí.

Señor Díaz—Es un error del señor consejero: es un médico que tenía cincuenta pesos para gastos de locomoción, que se le suprimen. Entonces el aumento no es de setenta y cinco pesos; es sólo de veinticinco pesos; porque la asignación, como lo puede observar el señor consejero, está suprimida.

Señor consejero Sosa—Esos cincuenta pesos están suprimidos a un médico general; pero al otro se le aumentan sobre 200 pesos. Podría citar hasta los nombres, se le aumentan setenta y cinco pesos!

Y si me permite el señor senador, diré que esa asignación, que le daba el Banco de Seguros, era completamente irregular, porque no estaba autorizado para disponer de sus rentas en gastos que no habían sido tampoco previamente anunciados al Consejo Nacional de Administración.

Señor Díaz—Esa es la doctrina del señor consejero.

En cambio el gerente, el subgerente, el contador general, el secretario, el actuario, el médico jefe, y ninguno de los empleados de alto sueldo tenían aumento de un sólo centésimo.

Esos aumentos de veinte pesos y veinticinco eran perfectamente justos. Se trata de servicios que se amplían, de servicios que se agrandan y toman una importancia extraordinaria, y el Directorio, que conoce las necesidades de la institución, se ve en la necesidad de premiar a esos empleados con pequeños aumentos, para compensar esos servicios realmente extraordinarios que desempeñan.

Tomemos como ejemplo el caso del jefe de la Sección Automóviles, Sección que el año pasado ha dado más de setenta mil pesos de utilidad, y que no tiene más que un auxiliar a su servicio. ¿Qué extraño es que después de ese resultado el Directorio le acuerde a ese jefe un aumento de veinte pesos? ¿Por qué se le ha de observar al Directorio, que usa tan prudentemente y tan mesuradamente de su función administrativa?

Digo esto para que se vea que la actitud del Consejo Nacional no era siquiera prudente, y eso fuera de que habiendo dictado un decreto que le notificaba a los Directorios de entes autónomos de que "en lo sucesivo" debían ajustarse a aquellas normas,—no se comprende por qué va a buscar un presupuesto que ya ha sido sancionado con muchos meses de anticipación para provocar un conflicto injusto, innecesario y hasta ilógico.

El propio decreto del P. E. justificaba una intervención respecto de los actos posteriores, pero no respecto de los actos anteriores.

Debo hacer, de paso, una observación más: el señor consejero Sosa dijo que el Consejo Nacional de Administración ha ajustado siempre su acción estrictamente a la ley. Para demostrar que eso no es tampoco exacto, voy a hacer saber al Senado que el Consejo Nacional de Administración ha autorizado a la Asistencia Pública a aumentar empleados y a aumentar gastos sin darle ninguna intervención al Poder Legislativo, como era su estricto deber.

Ha autorizado a la Asistencia Pública a hacer la ampliación de los servicios de protección a la infancia. Se ha hecho eso por una autorización del Consejo, por una simple autorización notoriamente ilegal, porque el Consejo no podía crear nuevos empleos sin la intervención legislativa. Y esa misma ilegalidad la ha agravado después con la misma Asistencia Pública, poniendo en funcionamiento todo un hospital, como el Hospital Visca, sin solicitar para nada la intervención legislativa.

Todo el personal de ese establecimiento ha sido nombrado y el Cuerpo Legislativo no sabe nada; todo ha sido autorizado como un gasto. Pero el Consejo Nacional de Administración sabe que eso que le llama gasto, es un conjunto de sueldos, de creaciones de empleos, que requieren y exigen la intervención del Cuerpo Legislativo.

Señor consejero Sosa — Debía de haber reclamado el Cuerpo Legislativo!

Señor Díaz — Quien debía cumplir con su deber es el Consejo Nacional de Administración, moviéndose dentro de la órbita de sus facultades constitucionales.

Señor consejero Sosa — Dentro de sus facultades...

Señor Díaz — ¿Cómo dentro de sus facultades? De manera que puede hacer lo del fraile del cuento, que tomaba un pavo en cuaresma, lo bautizaba de carpa, y se lo comía.

Señor consejero Sosa — Como el señor senador no es muy amigo de los frailes, el cuento no viene al caso!

Señor Díaz — Viene perfectamente. El señor consejero no lo ha entendido. Se organiza una nueva institución; se confunden empleos y gastos en una sola partida y se autoriza administrativamente. Se crean así empleos sin autorización legislativa.

Es un procedimiento ilegal. Es un abuso evidente.

Señor consejero Sosa — Como gasto, no; como sueldo. El Consejo no ha autorizado ningún sueldo.

Señor Díaz — Al autorizar los gastos del nuevo hospital, crea empleos y autoriza ilegalmente los sueldos respectivos.

Señor consejero Sosa — En todo caso, pregúntele al Parlamento por qué no ha sancionado el Presupuesto!

Señor Jiménez de Aréchaga — Aquí se trataría de una extensión de servicios.

Señor Díaz — Completamente ordinaria, que no tendría siquiera la justificación de gasto extraordinario. Lo más ordinario que puede darse: la ampliación de servicios, la creación de un nuevo hospital.

Hechas estas breves observaciones, me voy a ocupar de lo que ha sido el objeto primordial de mi interpelación, es decir, del decreto de 17 de Abril, decreto que, como el Senado sabe, establece, en su único artículo, "que en lo sucesivo los entes autonoms a que se refiere el artículo 100 de la Constitución se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, hasta que la Honorable Asamblea General reglamente el mencionado artículo de la Constitución".

Como le dije en mi primera exposición, el Consejo Nacional de Administración dictó este decreto sin ser refrendado por los Ministros, y lo que es un procedimiento completamente raro, se lo comunicó a los Ministros para que lo conocieran.

Tengo aquí la comunicación del Secretario del Consejo Nacional de Administración que se dirige al señor Ministro de Hacienda, como a los demás Ministros, y le dice: "Esta Secretaría, debidamente autorizada, tiene el agrado de llevar a conocimiento del señor Ministro, para que por su intermedio se hagan las comunicaciones respectivas, que el Consejo Nacional en sesión de ayer resolvió que, en lo sucesivo, regirán las leyes orgánicas de todos los entes autónomos, mientras la Honorable Asamblea General no reglamente el artículo 100 de la Constitución".

Señor Ministro — ¿Me permite el señor senador?

Señor Díaz — Sí, señor Ministro.

Señor Ministro — Yo me referí, cuando la primera vez que habló el señor senador sobre esa faz de la interpelación, había dicho, que no hubo, en realidad, más que una sola resolución, que fué la firmada por todos los Ministros. De manera que no veo cómo, el señor senador puede citar como resolución del Consejo Nacional una resolución que no existe.

Cuando se habla de resoluciones del P. E., la resolución se entiende constitucionalmente, y con la firma de la autoridad del Consejo y del Ministro o Ministros del ramo. Ahora, cualquier otro acto que no tenga esa característica, y que no esté dentro del principio constitucional, no puede llamarse resolución.

Señor Díaz — Pero ya lo sabemos.

Señor Ministro — Así que lo que dice el señor senador no tiene valor de ninguna especie.

Señor Díaz — No tiene más valor que saber que el Consejo Nacional de Administración resolvió este asunto grave sin los Ministros.

Señor consejero Sosa — Si está el decreto firmado por los Ministros, que es precisamente el de 18 de Abril, que ha dado motivo a la interpelación planteada por el señor senador!

Señor Díaz — Pero, señor consejero, si la firma es un acto posterior, porque no va a decirme el señor Ministro,—que sería llegar al colmo,—que después que se dictó el decreto refrendado por los Ministros, el Secretario del Consejo, debidamente autorizado, se lo comunicó a los mismos Ministros. Eso no puede ser.

Señor consejero Sosa — Es claro, porque el decreto se expidió por el Ministerio de Instrucción Pública, firmado por todos los Ministros, y no se iba a transcribir íntegramente. Eso es una cuestión interna del Consejo.

Señor Ministro — Además, debo decirle al señor senador que, planteado el asunto en el seno del Consejo Nacional, actuando yo como Ministro de Instruc-

ción Pública, se trató el asunto y manifesté mi plena conformidad.

Señor consejero Sosa — No hay tal decreto, es una afirmación del señor senador y nada más.

Señor Díaz — No faltaba más que resultara que sean afirmaciones mías, equivocadas, cuando tengo documentos públicos que evidencian la verdad de lo que afirmo.

Señor consejero Sosa — ¿Qué documentos públicos?

Señor Díaz — La comunicación de la Secretaría del Consejo Nacional de Administración a los Ministros...

Señor consejero Sosa — Esos no son documentos públicos.

Señor Díaz—... haciéndose saber que la Secretaría, debidamente autorizada, les comunicaba que se había dictado un decreto y que lo hicieran conocer a los entes dependientes del Ministerio. Eso no puede ser.

Señor consejero Sosa — Se hizo saber, sencillamente, que ese decreto debía comunicarse a todos los entes autónomos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero lo derecho, bajo el antiguo régimen, era que el Ministro que firmaba en primer término un decreto de éstos, llamados generales, tenía a su cargo la comunicación a los demás Ministros.

Señor consejero Sosa—Y es lo que se hace ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora, parece que no; porque ese documento que trae el doctor Díaz, establece otro procedimiento: es el Secretario del Consejo Nacional el que comunica a los Ministros.

Señor consejero Sosa—Sí, señor. Se comunicó, entonces; pero ahora no se comunica más en esa forma. Por otra parte, eso no quiere decir que la resolución no se haya adoptado constitucionalmente con el Ministro presente.

Señor Díaz—Pero firmando después la comunicación.

Señor consejero Sosa—Pero, ¿qué fecha tiene la circular a que se refiere el señor senador? Vamos a aclarar bien las cosas. ¿Qué fecha tiene?

Señor Díaz—La circular tiene la fecha del día siguiente del decreto.

Señor Sosa — El señor senador quiere hacer creer que esa resolución fué firmada antes!

Señor Díaz—Fué a poner la firma.

Señor Ministro — Absolutamente incierto, señor senador! El señor senador desconoce el trámite de cómo se hacen los decretos en el Consejo Nacional. El Consejo Nacional, con la presencia del Ministro, adopta una resolución. Esa resolución es de carácter verbal, mientras no se lleva al escrito, porque es evidente que el Ministro no va a llevar una resolución sin ser autorizado por el Consejo.

El Ministro se retira. Luego redacta el decreto, y una vez que el Presidente lo ha firmado, lo refrenda el Ministro del ramo. Eso es lo que se hace.

Ahora, si el señor senador quiere que el Ministro lleve redactado el decreto y firmado, ¿cómo es posible?

Señor Díaz—No quiero eso.

Señor Ministro—Es que eso es alterar fundamentalmente el plan de procedimiento.

Señor Díaz — Absolutamente. La comunicación se ha hecho. Es el propio Ministro, lo que no tiene explicación.

Señor Ministro—No hay tal comunicación: es el Ministro que ha llevado a la firma del Presidente, y luego éste la firma.

Señor Díaz—¿Es o no es verdad que se tuvieron esas comunicaciones?

Señor consejero Sosa—Sí, señor; es verdad, pero después se dictó un decreto. Después de tomada esa resolución constitucionalmente con la presencia del Ministro respectivo.

Señor Díaz—Voy a continuar. El objeto del decreto del 17 de Abril es evidente: el Consejo Nacional sentía la necesidad de leyes que reglamentaran el artículo 100. Sentía la necesidad, y se dirigió al Cuerpo Legislativo pidiendo que las dictara; y como esas leyes demoraron, un buen día se dijo: "Bueno: no hay leyes; allá va el decreto. En lo sucesivo quedan en vigencia las cartas orgánicas que rigen a los entes autónomos". Y eso es un acto evidentemente legislativo. Un acto grave, en cuanto importa la suspensión del artículo constitucional que establece la autonomía por medio de un decreto del Poder Administrador, y en cuanto pone totalmente en vigencia leyes que están parcialmente derogadas, como el señor consejero Sosa lo ha reconocido; aunque agregando que la derogación es en un sólo punto. Veremos cómo la derogación es más extensa.

Bastaría que la derogacin alcanzara solamente a un solo punto, como ha dicho el señor consejero Sosa. Respecto de ese punto (las venias para los nombramientos de los directores de los entes autónomos), para que la ilegalidad resultara saltante.

Muy bien: ¿con qué derecho el Consejo Nacional pone totalmente en vigencia una ley que tiene un principio derogado? ¿Usurpa o no usurpa una función legislativa, al darle vida a ese precepto muerto por medio de un decreto? No hay contestación. Lo usurpa evidentemente. Pero en esas cartas hay otros artículos derogados. Por ejemplo, el Presidente del Banco de la República, según la carta orgánica de esa institución, debe tener las condiciones requeridas para ser senador por la Constitución de 1830, es decir, tener un capital de 10.000 pesos, entre otras condiciones.

Actualmente los senadores, como los diputados, no necesitan tener capital en dinero. De manera que, ¿con qué derecho el Poder Administrador pone en vigencia una ley que tiene ese principio derogado? No hay respuesta.

La misma Carta Orgánica del Banco de la República dice que los miembros del Directorio podrán ser destituídos por las causas que determina el artículo 81 de la Constitución de 1830: es decir, por omisión, ineptitud o delito.

Es sabido las discusiones a que daba lugar el artículo 81 de la Constitución de 1830, que autorizaba la destitución por causa de ineptitud, omisión o delito. Los desórdenes de conducta no entraban evidentemente en el texto constitucional.

El doctor Jiménez de Aréchaga — mi maestro de derecho constitucional, — sostenía que los desórdenes de conducta entraban en el artículo 81 de la Constitución. Pero la opinión generalizada, y también la mía, es en que ese era un error del distinguido constitucionalista, porque la ineptitud física o moral de que hablaba la Constitución de la República, no se refería, de ninguna manera a los desórdenes de conducta.

Los constituyentes de 1830 no podían considerar a la locura como una lesión de carácter físico; la consideraban naturalmente una enfermedad de carácter moral, como lo demuestra otro precepto de la Constitución de 1830, que se refiere a la ineptitud física o moral "que impida obrar libre y reflexivamente".

El texto constitucional se prestaba a discusiones. Muchos funcionarios quedaban sin sanción merced a los términos restrictivos del artículo 81. Eso está también derogado, porque el artículo 100 no establece, respecto de la destitución de los directores, condición de ninguna especie. Cualquier desorden grave, cualquier omisión, cualquier delito, podrá ser penado con la destitución, si tiene ese carácter a juicio de los que deben resolver en el asunto.

¿Con qué derecho, vuelvo a repetir, el Consejo Nacional de Administración pone en vigencia el principio derogado? No cabe ninguna contestación.

Señor consejero Sosa — Si están expresamente derogados, no están en vigencia.

El decreto pone en vigencia las leyes en su totalidad.

Señor Díaz — El estatuto del Consejo Nacional de Higiene faculta al P. E. para tomar todo el material de la Asistencia Pública y todo el material del Municipio para ponerlo al servicio del Consejo de Higiene en los casos graves de invasión de peste.

¿Podría hacerlo ahora, que el Municipio es completamente autónomo? ¿Podría el P. E. ir al Municipio a quitarle su material y a la Asistencia Pública a tomarle el suyo para entregarlo al Consejo de Higiene, como podría hacerlo dentro de la vieja legislación con todos esos poderes centralizados? Evidentemente, no!

Esos principios están también derogados. De manera que con el decreto se ha cometido una serie de irregularidades evidentes al poner en vigencia leyes que contienen principios que no existen, no principios discutidos como los que se traen al debate, sino principios que no admiten dos interpretaciones.

El decreto de 17 de Abril es un acto legislativo, y como acto legislativo debe ser reprimido como una evidente invasión de atribuciones.

El señor consejero Sosa nos dijo que el decreto de 17 de Abril se podría haber suprimido, es decir, que se dictó por dictarlo.

Señor consejero Sosa — Se dictó para evitar malentendidos y discusiones.

Señor Díaz — Para evitar malentendidos y discusiones. Pero el procedimiento es completamente...

Señor consejero Sosa — Porque estaban vigentes todas las leyes.

Señor Díaz — Si estaban vigentes todas las leyes, ¿a quién podría ocurrírsele deliberar y terminar una deliberación con un decreto declarando que están vigentes las leyes que ya lo están?

Realmente, eso no tiene explicación ni tiene sentido.

Esa explicación del decreto de 17 de Abril es inaceptable. Lo que es aceptable, lo único aceptable, es que el decreto referido significa un acto legislativo; significa poner en vigencia leyes parcialmente muertas y suspender el cumplimiento del artículo 100 hasta que el Cuerpo Legislativo dicte la reglamentación reclamada.

Señor consejero Sosa—Que ellos creen que no existe.

Señor Díaz — Si el P. E. hubiera creído lo que afirma ahora el señor consejero Sosa, no habría observado esa conducta, como no la observa jamás dictando decretos para declarar las leyes que están en vigencia.

Cuando el Poder Administrador quiere recordar a sus dependientes el cumplimiento de una ley que está en vigencia, no dicta decretos; hace comunicaciones, porque es el único medio legítimo a su alcance, porque el otro, aún formalmente, importa una usurpación de las funciones del Poder Legislativo que éste no puede tolerar.

Cuando las leyes están en vigencia, el Poder Administrador las cumple y las hace cumplir, y no necesita de decretos, porque debe señalar a sus subordinados que la fuente de soberanía está en la ley, y lo que no puede permitir el Poder Legislativo es que el Poder Administrador dicte decretos para hacer de ellos fuentes de soberanía, con subversión de los principios constitucionales.

No se le puede ocurrir a nadie, absolutamente a nadie, ni se ha visto nunca aquí ni en ninguna parte, que el Poder Administrador dicte un decreto para de-

clarar que están vigentes leyes que ya lo estaban.

Señor Ministro — Si hay dudas respecto a una ley para algunas personas, interesadas en ella, no tiene nada de particular que se dicten decretos aclarando esas dudas.

Señor Díaz — En el criterio de los que gobiernan no deben existir dudas.

Las dudas de los demás no son dudas de él, y el Poder Administrador, cuando siente que una ley de la República está en vigencia, la cumple y la hace cumplir. Si procede mal, habrá quien lo llame al orden; pero lo que a nadie se le puede ocurrir, es dictar un decreto para declarar que están vigentes leyes que ya lo estaban, porque haya dudas al respecto.

En Derecho Privado hay una acción de jactancia. Si una persona dice que otra le debe una suma de dinero, la que se considera perjudicada por esa manifestación, aunque nadie le reclame nada, aunque no es despojada de su patrimonio, tiene una acción, que se llama de jactancia, ante justicia, a fin de obligar a esa persona que se pretende acreedora a deducir su reclamación; y si esa persona no la deduce dentro de un término perentorio que la justicia le señala, ésta la condena a perpetuo silencio.

En el Derecho Público, lo mismo no es admisible de ninguna manera, es que el Poder Administrador dicte leyes; pero tampoco no es admisible que dicte decretos, dándole la apariencia de que dicta leyes, porque eso es una usurpación de funciones que el Poder Legislativo tiene que reprimir, porque el Poder Lgislative debe velar continuamente por sus fueros, tan frecuentemente agredidos o desconocidos.

Ese espectáculo del Póder Administrador que se dirige a los entes autónomos que le están súbordinados, diciéndoles que cumplan un decreto, es un espectáculo ilegal, un espectáculo inconstitucional e inconveniente, porque el Poder Administrador tiene por misión que hacer cumplir la ley, la ley, que es la única fuente de soberanía a la cual debe remitirse, hasta por el deber en que está de prestigiarla en todo momento, y no de menoscabar en esa forma las prerrogativas del Poder Legislativo.

Creo haber demostrado de una manera plena y completa que el decreto de 17 de Abril importa una usurpación de funciones al Poder Legislativo y una violación de los principios legales y constitucionales.

El señor senador por Rocha ha dicho que no iba a votar la moción que yo formulé, estableciendo, sencillamente, que el decreto de 17 de Abril es un decreto ilegal e inconstitucional, porque eso importaría censurar al P. E., y él no cree que el Senado tenga el derecho de censurar al P. E.

Me parece que la doctrina del señor senador por Rocha es completamente equivocada. Eso importa declarar que los errores de los hombres valen más que las leyes y los principios.

Si el Senado entiende que el decreto del P. E. invade las atribuciones del Poder Legislativo, hace la declaración. Si hay censura implícita en esa manifestación, es una censura perfectamente justificada y una censura que no tiene otro alcance que el de carácter legal, porque ni siquiera lastima ni hiere a las personas que han intervenido en el acto censurado.

El Senado está en la obligación de hacer la declaración que yo he pedido, porque eso importa la defensa elemental de sus fueros, y porque lo contrario importaría un renunciamiento que no tendría explicación y que no está tampoco en sus facultades.

Dejar de hacer manifestaciones en defensa de los fueros que el Poder Legislativo tiene en virtud de la Constitución de la República, por temor de que esas manifestaciones importen una censura al Poder Administrador, es cometer una gravísima falta, es incurrir en un gravísimo error y es perjudicar el progreso y buen funcionamiento de las instituciones.

Yo espero que el Senado, sea cualquiera la opinión que tenga sobre el alcance del artículo 100, frente a los entes autónomos, ha de votar la fórmula que yo he presentado a la Mesa, salvando sus fueros, al declarar que el decreto de 17 de Abril es un decreto ilegal e inconstitucional.

Es lo que tenía que manifestar, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no hay quien pida la palabra, se va a votar.

Señor Cima — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

Señor Presidente — Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

No hay más moción que la presentada por el señor senador por Maldonado.

Léase.

(Se lee):

"Para que el Honorable Senado declare por votación nominal que el decreto de 17 de Abril de 1923—sobre entes autónomos—constituye un atentado a las facultades del Cuerpo Legislativo y del Poder Constituyente."

Habrá que resolver previamente si la votación ha de ser nominal.

Señor Cima — Yo no recordaba que esa moción establecía que la votación fuera nominal. De modo que me parece que, por lo menos, aunque esté cerrada la discusión, se podrá permitir a los señores senadores que lo deseen, fundar su voto en la forma que lo crean conveniente.

Señor Presidente — En la votación nominal puede hacerlo cada señor senador.

Señor Cima — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar si la votación debe ser nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden:

El señor senador por Flores, afirmativa.

El señor senador por Río Negro, negativa.

El señor senador por Canelones, negativa.

El señor senador por Rocha, negativa.

El señor senador por Maldonado, afirmativa.

El señor senador por Montevideo, afirmativa.

El señor senador por Rivera, negativa.

El señor senador por Treinta y Tres, negativa.

El señor senador por Florida, negativa.

El señor senador por Colonia, negativa.

El señor senador por Soriano, negativa. Por creer que están en vigencia las leyes de los distintos entes del Estado y que el Consejo Nacional de Administración no ha hecho más que cumplir con su deber al hacer cumplir esas leyes.)

Señor Secretario (don Ubaldo Ramón Guerra) — Han votado por la afirmativa los señores senadores por Flores, Maldonado y Montevideo.

Total: 3 votos.

Han votado por la negativa los señores senadores por Río Negro, Canelones, Rocha, Rivera, Treinta y Tres, Florida, Colonia y Soriano.

Total: 8 votos.

Señor Abellá y Escobar — ¿El señor Presidente no vota?

Señor Espalter — No vota porque no es caso de empate.

Señor consejero Sosa — ¿En votación nominal no vota?

Señor Espalter — No, señor: vota sólo en caso de empate.

Señor Presidente — Entiendo lo mismo que el señor senador por Rocha.

El hecho de ser nominal la votación, sólo significa marcar el procedimiento de la votación, pero no implica que la Mesa deba votar fuera de los casos que el Reglamento prevé.

Señor consejero Sosa — El Reglamento de la Cámara de Diputados lo establece.

Señor Espalter — El Reglamento de la Cámara es distinto: le acuerda, en estos casos, voto al Presidente.

Señor Presidente — La votación ha sido negativa.

Queda terminado el acto.

(Son las 18 y 50).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Miércoles 1.o de Agosto de 1923 Núm. 5191

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días. "	1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetros de exceso...	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad con la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este Diario se abonará por trimestre adelantado $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de uniformes de verano para el personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía, el día 10 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Mascaró Reissig, Of. 2.o.

Jl.30 423-ag.10.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano para el personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura, los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.20-288-v.sep.29.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública por segunda y última vez (artículo 37 del pliego de condiciones), para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía y Guardia de Prevención, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de Policía, los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres numerados que entregará exclusivamente la Secretaría de la Jefatura, se recibirán en la misma los días 1.o, 2 y 3 de Agosto de 1923, hasta las 12 horas de este último día, en cuya última fecha a las 15 horas serán abiertos en el despacho del señor Jefe de Policía en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitados dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquellas en que no se hayan llenado estos requisitos. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.25-353-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 43. — ASUNTO N.o 7460

Llámase a licitación pública para adquirir el suministro de 4.200.000 kilos de carbón "Cardiff", pocahontas o similares de 8.000 calorías y 70 ojo de piedra, 1.325.000 kilos de carbón "Glasgow" y 75.000 kilos de carbón "Fragua" con destino a las unidades del Ejército y la Armada, durante un año.

Los licitadores deberán adjuntar a sus propuestas análisis de los carbones ofrecidos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las horas 13 a las 17, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas. Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Agosto hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.27-395-v.ag.5.

LICITACION PUBLICA N.o 20.—ASUNTO N.o 13181|32

Llámase a licitación pública para adquirir los artículos que a continuación se expresan, con destino a las Cantinas Militares, durante un cuatrimestre:

Las cantidades mensuales aproximadas son:

1.000 bombillas, 1.000 pares de botones para puño, 1.000 candados, 2.000 cucharas de metal, 1.000 cuchillos puño de metal, 2.000 tenedores metal, 1.000 peines para hombre, 500 ídem para mujer, 1.000 tabaqueras de goma, 2.000 platos hondos de latón, 1.000 cajas de pomada negra para calzado, 1.000 cajas pomada para calzado color caoba, 1.000 bolsitas de azul, 1.000 pares de tiradores para hombres, 1.000 emblemas 1.000 números para collarín y 500 calderas de hierro estañadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12. Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 14 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 21 de 1923.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.24-341-v.ag.2.

LICITACION PUBLICA N.o 21.—ASUNTO N.o 13181|32

Llámase a licitación pública para adquirir los artículos que a continuación se expresan, con destino a las Cantinas Militares, durante un cuatrimestre. Las cantidades mensuales aproximadas son:

1.000 pantalones de loneta, 1.000 sábanas de lienzo mt. 2 x 1.25, 1.000 fundas de almohadas de 0.70 x 043, de lienzo, y 1.000 bolsas de aseo.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles, desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas. Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente General, y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 21 de 1923.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.24-340-v.ag.2.

LICITACION PUBLICA NUM. 17.—ASUNTO NUM. 5847|3

Llámase a licitación pública para adquirir el siguiente mobiliario de comedor:

Siete juegos completos, tipo número 1: 1 aparador tipo 1, mesa tipo 1, 93 sillas tipo 1, 7 juegos completos tipo 11, 2 aparadores tipo 11, 3 mesas tipo 11, 78 sillas tipo 11, 3 juegos completos tipo 111, 3 sillas tipo 111.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 14 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.31-426-v.ag.9.

LICITACION PUBLICA N.o 22.—ASUNTO N.o 13181|32 NUMERO 13181|31

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos con destino a las cantinas Militares durante un cuatrimestre. Las cantidades mensuales, aproximadas son:

6.000 pares de alpargatas color yerba mate y 1.000 pares de zuecos amarillos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12. Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.24.342-v.ag.2.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso

Se hace saber a quienes tengan mercancías en los depósitos y locales fiscales que hayan sufrido averías durante el temporal reciente que deben proceder al despacho o importación de esas mercaderías dentro del improrrogable término de ocho días, a contar desde el de mañana, como determina el artículo 237, inciso 2.o del Reglamento de la dependencia de feca 20 de Noviembre de 1860, bajo apercibimiento de que sean consideradas abandonadas, esas mismas mercancías, como lo dispone el propio precepto recordado, y se proceda por la Aduana en consonancia con tal situación particular. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Enrique F. Areco.

Jl.28-411-v.ag.1.o.

SECRETARIA DE LA COMISION DEL PALACIO LEGISLATIVO

Licitación

Llámase a licitación para los trabajos de pintura y decoración a efectuarse en el Pa-

lacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la oficina técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado corerspondientes, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislatico en construcción) hasta el día 16 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Ramón F. Bado, Prosecretario.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

REPARACIONES A LA CHATA "J 8"

Llámase a licitación pública para ejecutar las reparaciones de la chata de madera "J 8", que se halla sobre picaderos en el varadero de La Teja, y cuyo pliego de condiciones y demás antecedentes pueden consultar los interesados en esta Secretaría (Cerrito 519), todos los días hábiles de 13 a 18, y sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el viernes 3 de Agosto próximo, a la hora 15. — La Secretaría.

Jl.25-360-v.ag.3.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 71.560 metros conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Agosto próximo, a las 16 horas, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesaods podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12.—Montevideo, Julio 21 de 1923.—La Gerencia.

Jl.25-351-v.ag.3.

Provisión de cordones, alambres y cables aislados con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del material referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12).—Montevideo, Julio 25 de 1923. — La Gerencia.

Jl.26-363-v.ag.4.

Provisión de 7.000 kilos de conductores de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 4 de Septiembre próximo, a las 16 horas, para la provisión de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Julio 25 de 1923. — La Gerencia.

Jl.26-364-v.ag.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Convocatoria

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores para la elección de un representante en el Consejo de la Facultad de Medicina. La elección se realizará en dicha Facultad el día 10 de Agosto próximo a las 17 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Jl.30-416-v.ag.3.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de algunos útiles escolares para el año 1924 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Agosto próximo a las 15 horas, cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—V. Stewart, Secretario.

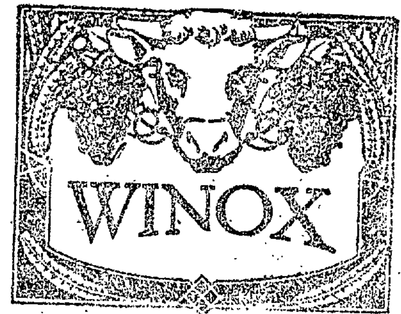
Jl.27-394-v.ag.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11643

Montevideo, Julio 27 de 1923. — Con esta fecha los señores Juan P. Hore y Cía., apoderados de los señores Winox Limited, de Londres, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las cotegorías 8 y 9, clase 68.a, 79.a, y 80.a, (especialmente vino tónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-414-v.ag.15.

Acta N.o 11640

Montevideo, Julio 25 de de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr Company, Incorporated, de Nueva York, (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clase 32.a y 80.a (papel y tela de lija y esmeril y abrasivos).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-404-v.ag.13.

ACTA N.o 11635

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Español y Llovet, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.31-433-v.ag.16.

ACTA N.o 11219

Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de William Hunt y Sons, The Brades Ltd., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 42.a (instrumentos cortantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.31-432-v.ag.16.

ACTA N.o 11627

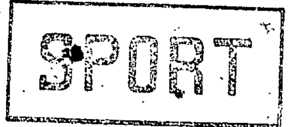
Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barboas Caravia y Cía., apoderados de California Prune and Apricot Growers Association, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-332-v.ag.8.

ACTA N.o 11628

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

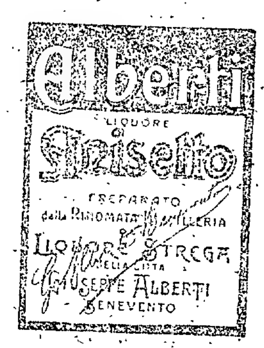


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-323-v.ag.3.

ACTA N.o 11622

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

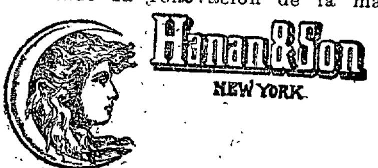


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo); Jefe de Sección.

Jl.23-422-v.ag.8.

ACTA N.o 11637

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categor 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Horacio Ar dondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-375-v.ag.1

ACTA N.o 11636

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con e fecha, los señores Barbosa Caravia y C apoderados de The R. L. Watkins Compa de Cleveland, Ohio (Estados Unidos de Am rica), han solicitado el registro de la marc



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (una preparación para mejorar la apariencia y facilitar el peinado del cabello). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-374-v.ag.11.

ACTA N.o 11638

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

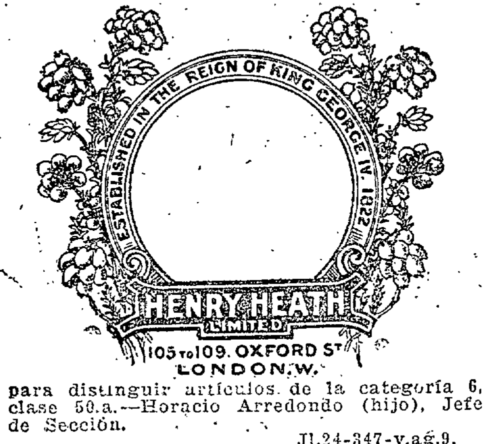


para distinguir artículos de la ... clase 59 (tabaco para fumar y para m... —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de S...

Jl.26-376-v.ag...

ACTA N.o 11632

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

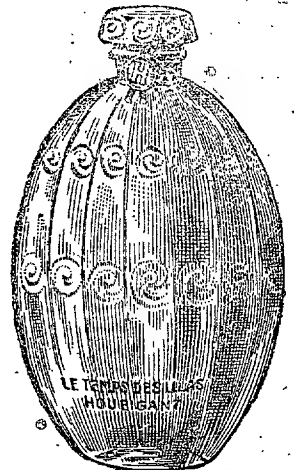


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-347-v.ag.9.

ACTA N.o 11615

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con etsa fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

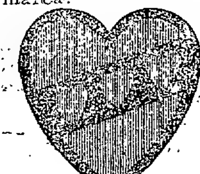


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-305-v.ag.7.

ACTA N.o 11624

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barboas Caravia y Cía., apoderados del señor William Duckworth, comerciando bajo la firma de Duckworth y Co., de Manchetser (Inglaterra), han solicitado el regitsro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 15.a, 58.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.23-329-v.ag.8.

ACTA N.o 11619

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor P. Boucard, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-306-v.ag.7.

ACTA N.o 11608

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de No-Leak-O Piston Ring Company, de Baltimore, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a (segmentos de émbolo o aros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-208-v.ag.3.

ACTA N.o 11604

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-248-v.ag.4.

ACTA N.o 11602

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Raúl Jubín Quadros y Mario Brito, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

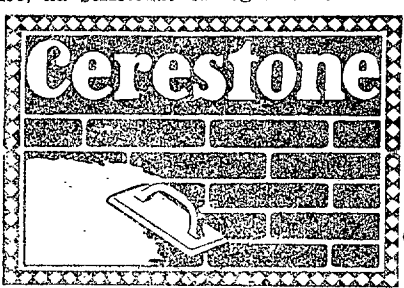


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-196-v.ag.2.

ACTA N.o 11611

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

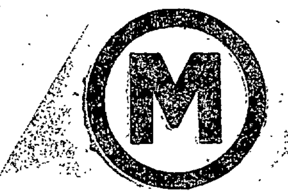


para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 32.a, 33.a y 80.a (hidrófugos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-250-v.ag.4.

ACTA N.o 11606

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

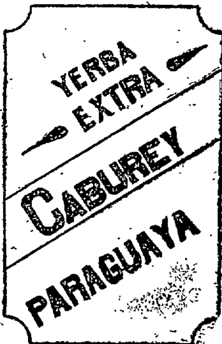


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-210-v.ag.3.

ACTA N.o 11598

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

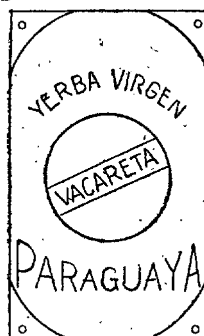


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-205-v.ag.3.

ACTA N.o 11599

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

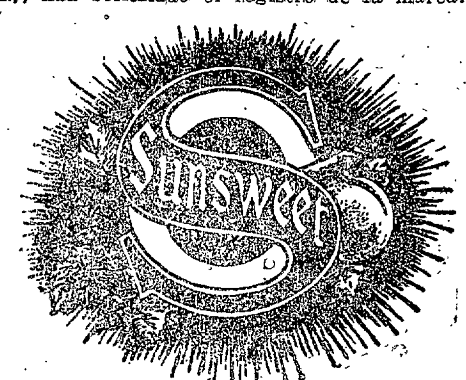


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-206-v.ag.3.

ACTA N.o 11609

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune y Apricot Growers Association, de San José, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (frutas secas y en tarros, compotas de fruta y jaleas de frutas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-209-v.ag.3.

Acta N.o 11641
Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alvarez Molinari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). — Jefe de Sección. Jn.27-405-v.ag.13.

ACTA N.o 11629
Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



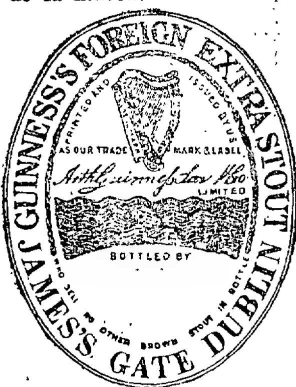
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-333-v.ag.8.

ACTA N.o 11625
Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chain Company, Inc., de Brigeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el regitsro de la marca:

RID-O-SKID

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 32.a y 80.a (cadenas antideslizantes para ruedas de vehículos).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-330-v.ag.8.

ACTA N.o 11600
Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur Guinness Sons Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-313-v.ag.8.

ACTA N.o 11597
Montevideo, Julio 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-312-v.ag.8.

ACTA N.o 11630
Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-345-v.ag.9.

ACTA N.o 11607
Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paramount Rubber Consolidated, Inc., de Little Falls, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (pelotas de goma, a saber: pelotas de tennis y de mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-207-v.ag.3.

ACTA N.o 11610
Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Carnevali y Rusiñol han solicitado el registro de la marca:



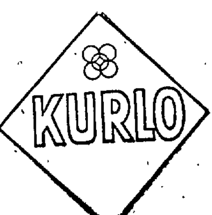
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-204-v.ag.2.

ACTA N.o 11626
Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall y Ruckel, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SOZODONT

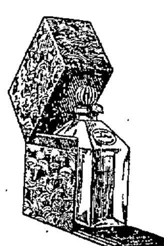
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-331-v.ag.8.

ACTA N.o 11605
fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-249-v.ag.4.

ACTA N.o 11612
Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12-302-v.ag.7.

ACTA N.o 11603
Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"BODYGUARD"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras), 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-247-v.ag.4.

Acta N.o 11642
Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CLOROTAN"
para distinguir artículos de la categorías 1 y 9, clase 1.a a 80.a—Horacio Arredondo (hiclase 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-406-v.ag.13.

ACTA N.o 11616
Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:
"BOSCH"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.26-272-v.ag.11.

ACTA N.o 11621
Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha José Curi Zagia, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:
"BOSCH"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Horocio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.26-271-v.ag.11.

ACTA N.o 11618
Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:
"ACITRIN"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-247-v.ag.6.

ACTA N.o 11601
Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Maithos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"JOB"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.19-262-v.ag.4.

ACTA N.o 11633
Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"IDILIO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-348-v.ag.9.

ACTA N.o 11631
Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de William Hollins y C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:
"VIYELLA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 44.a a 49.a y 50.a a 55.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-346-v.ag.9.

ACTA N.o 11623

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Societá Anonima Italiana S. Venchi y C., de Turín (Italia), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.23-423-v.ag.8.

ACTA N.o 11639

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a y 79.a (especialmente semillas de cereales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-377-v.ag.11.

ACTA N.o 11620

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Corona Typewriter Company, Inc., de Groton, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

CORONA

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a especialmente máquinas de escribir y accesorios. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-314-v.ag.8.

ACTA N.o 11586

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OLEO-BI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-8776-v.ag.10.

ACTA N.o 11634

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"DREADNOUGHT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-373-v.ag.11.

ACTA N.o 11613

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"UN PEU D'AMBRE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-303-v.ag.7.

ACTA N.o 11617

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"LUMINAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-273-v.ag.8.

ACTA N.o 11614

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"LE TEMPS DES LILAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-304-v.ag.7.

ACTA N.o 11591

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-116-v.ag.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1735

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Augé, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicita patente de invención por el término de nueve años para "Una cocinita portátil para turistas, obreros, etc.", y de acuerdo con lo dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27.391-v.ag.18.

ACTA N.o 1732

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Bernasconi, apoderado del señor Pedro V. Rossatti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término complementario a la patente número 1610 para "Mejoras introducidas en el quemador de petróleo y sus derivados denominado "Alba" (adicional a la patente número 1610), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27-401-v.ag.18.

ACTA N.o 1723

Montevideo, Julio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio Diego Talento, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una celosía de hierro, económica, denominada: "A. D. T." ". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.7-112-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1734

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barrés, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en maquinarias para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-379-v.ag.17.

ACTA N.o 1733

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barres, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-378-v.ag.17.

ACTA N.o 1731

Montevideo, Julio 23 de 1923.—Con esta fecha, el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en suelas de zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciebmre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.25-350-v.ag.16.

ACTA N.o 1729

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marine y Locomotive Superheathers Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a recalentadores de vapor y sus válvulas de alivio y circulantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-292-v.ag.13.

ACTA N.o 1730

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Benito Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases sin pegadura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-293-v.ag.13.

ACTA N.o 1725

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Seijo, apoderado del señor Carlos A. Cal, de San Carlos, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer y trasvasar toda clase de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.17-287-v.ag.9.

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del señor Ricardo Hopwood Thornton, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un método de ayudar a un río a profundizar su canal" (Nuevo sistema de canalización de ríos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.16-195-v.ag.8.

ACTA N.o 1726

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cí.a, apoderados del señor Apolinario Guimaraes Mascarenhas, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a cajas rectangulares y tapas de forma de caja rectangular, hechas de una sola hoja de cartón o de otro material doblable conveniente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-163-v.ag.4.

ACTA N.o 1724

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Máximo Morgade, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ollas marmita". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Jl.9-120-v.ag.2.

ACTA N.o 1722

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Arturo Viñales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nouve años para "Un asiento para espectáculos públicos al aire libre". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-94-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1727

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frank Edward Adams y Reginald Blankeney Moon, de Lower Bebington y West Kirby, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relacionadas con medios de o para abrir envases de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-164-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Pedro Burgueño, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.904 m2 de terreno, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones y que se destinan al acceso de canteras. —Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o

Jl.27-387-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Felipa Burgueño de Umpiérrez, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2.441 m2 de terrenos ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones y que se destinan al acceso de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-383-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.o, inciso 3.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Romero de Conde, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso

en el juicio de expropiación de una parcela de terreno de 9 hectáreas 2.520 m2 9.800, ubicada en la 8.a sección de Canelones y que se destina al servicio de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-389-v.ag.4.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o, de la ley del 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a Pedro Conde, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 8 hectáreas 5.378 m2 8.297 en la 8.a sección de Canelones, que se destinan al servicio de canteras. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Jl.27-390-v.ag.4.

Se llama a licitación por el término de 15 días para la provisión de 5.000 metros cúbicos de pedregullo y 800 metros cúbicos de recebo, destinados a la construcción de accesos al puente Santa Lucía, en "La Barra". Pliegos de condiciones, en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406. Apertura de propuestas, el día 7 de Agosto próximo a las 15 horas. — Adolfo Fielitz, Secretario.

Jl.26-367-v.ag.3.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes 1705) hasta el día 24 de Diciembre del corriente a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas con las formalidades de estilo. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — E. Du Pré. Oficial 1.o.

Jl.25-354-v.ag.13.

MUNICIPALES

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación para la impresión de la "Colección de decretos de la Asamblea Representativa, años 1920-21 y 22" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de Secretaría todos los días hábiles de la hora 14 a las 18 y los sábados de la hora 10 a las 12.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado y en el sellado correspondiente el día 6 de Agosto próximo, en la Secretaría, calle Piedras número 575, en donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — La Secretaría.

Jl.30-415-v.ag.6.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Vaquería del Parque Rodó. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de la Vaquería del Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 3 de Agosto próximo, a las 16 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.23-337-v.ag.1.o.

Kioscos de la vía pública. — Licitación

Llámase a licitación pública para la instalación de kioscos en las aceras de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 9 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.23-336-v.ag.1.o.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Con el fin de dar mayor amplitud al comercio menudeante de artículos comestibles en las ferias francas, se hace saber que todas las personas que deseen concurrir a realizar sus ventas en los Mercados libres (con excepción de la carne, que la provee el Municipio), pueden presentarse a la Administración de Mercados, Avenida 18 de Julio número 1473, donde se les proporcionarán las tarifas y demás conocimientos necesarios. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — La Dirección.

Jl.31-420-v.ag.4.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócanse, por tercera y última vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Martín García entre las de Justicia y Municipio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Agosto próximo a las 16 horas.

Nota: Se hace constar que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — La Dirección.

Jl.31-429-v.ag.9.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Se convoca a propuestas para la adquisición de un terreno de un área de 300 a 500 metros cuadrados, ubicado en la zona comprendida entre las calles Pagola, Massini, Berro y Ellauri, y de otro terreno de igual área ubicado entre las calles Minas, Yaguarón, Nicaragua y Asunción, para establecer en ellos mercaditos vecinales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), podrán presentarse en la División de Arquitectura (Palacio Municipal) hasta el sábado 11 de Agosto a las 10 horas. Ellas se formularán por separado para cada uno de los terrenos, acompañadas del plano correspondiente que indique con precisión forma, ubicación y área de los predios ofrecidos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — El Arquitecto Jefe.

Jl.25-356-v.ag.3.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-6348-v.sep.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo, dictada en la gestión iniciada por los señores Cándido Monegal y Juan F. Furno, por apertura de la calle Conventos, delineada en el plano y mensura del agrimensor Francisco Román Mestre, de Julio de 1912, se cita y emplaza a doña Primitiva Isasa de Cabrera para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en dichos antecedentes dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá, sin más trámite, a la apertura de la referida calle. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" se expide el presente. — Melo, Julio 11 de 1923. — Antonio Villamil, Secretario.

Jl.23-323-v.ag.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVES NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Misiones número 1540, y doña LUISA LARROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Misiones número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

259-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CACHES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1477, y doña CLEMENTINA BAZAN, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

258-v.ag.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RICARDO GRAFFIGNA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones número 1263, y doña PAULA ZUNILDA GUTIERREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Misiones número 1263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

253-v.ag.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE ROSA de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 871, y doña MONICA GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Píriz número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

243-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE SIMONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Andes número 1119, y doña GILDA JOSEFA PERRONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 964.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

244-v.ag.1.o.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FONTANA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1109, y doña ADORACION ALEGRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

272-v.ag.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LUCIANO TRANQUILINO DE SAN VICENTE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Gaboto número 1391, y doña CARMEN BUFFONI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil.
252-v.ag.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO RABELLINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Venezuela número 1274, y doña LUISA AISCAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
278-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CORRALES, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 2016, y doña CATALINA LANEA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
273-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las ..... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MANUEL OTERO SAN ROMAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1300, y doña MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
274-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO RAFAEL SCHELL, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1887, y doña MARIA ELVIRA GOMEZ ETCHETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
268-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CLARIGET, de 35 años, de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2808, y doña ANTONIA PEDRERA LUZARDO, de 26 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
267-v.ag.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO REBELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña ANGELA CANDIDA FILOMENA IVALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
275-v.ag.7.

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELINO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA DONATA NIGRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
276-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SUBERVIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña JUANA ROSA OLIVERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civl.
234-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEON SARLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Lambaré número 67.a, y doña CAPITULINA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Industria número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
235-v.ag.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PRESA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña REGINA LEDESMA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la Avenida General Flores.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
254-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VICCI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Toledo, y doña ANGELA M. COPPOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
277-v.ag.7.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MORELLI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ENRIQUETA MALAGAMBA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
278-v.ag.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELITE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 205, y doña ANA MARIA PARODI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cantoni número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
283-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1923 a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Avenida San Martín número 2771, y doña JOSEFA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Fermín Ferreira número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
257-v.ag.3.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, el 11 de Noviembre de 1897, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña ITALIA MANFREDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 2 de Noviembre de 1899, domiciliada en la calle Ecuador número 194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
236-v.ag.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1923 a las 10. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LUJAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el 1.o de Mayo de 1898, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña MARIA ROSA ARMADA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña el 26 de Agosto de 1905, domiciliada en la calle Turquía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
239-v.ag.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARD EWARD MORIT PEE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Bremen, domiciliado en la calle General Farías número 2843, y doña ANTONIA RENEE GUIBERNAU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Espinillo número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 282-v.ag.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARMANDO FERRANDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle General Luna número 1115, y doña DOLORES POMBO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 1718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 269-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1534 y doña ISOLINA QUINTELA COLON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión mucama, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 265-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BEYA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 358, y doña MARIA BONIFAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 247-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO NICOLAS BARIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1679, y doña ANA MARIA NUÑEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 248-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACEVEDO ESTECHE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1179 (18.a sección), y doña MARIA LAGOS de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández Oficial del Estado Civil. 249-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HERRANS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 120, y doña CARMEN FORTUNY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Charrúa número 1992.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández. Oficial del Estado Civil. 250-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARUN AVISAP, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1031, y doña EMILIA MINELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 251-v.ag.1.o.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIRPO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Ellauri, y doña BLANCA LEMOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 256-v.ag.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO SEVERO DA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2121, y doña FILOMENA ISABEL DA SILVEIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 9a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 270-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON MIGUEZ, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Mac-Eachen sin número, y doña TERESA LAVIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capitán Videla número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 266-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesón empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1517, y doña CARMEN IANNOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de pofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 264-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CANESSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brito del Pino número 36, y doña CARMEN PARAGARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Taumán número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 262-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LONGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Estivao número 159, y doña MARIA ELENA ALVARIZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 261-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON ALONSO CANDAN, de 36 años de edad, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1478, y doña MARIA CATALINA BORREANI, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 260-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CANTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Brandzen número 2243, y doña DOMINGA AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Casupá, domiciliada en la calle Brandzen número 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 263-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO PAIVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle M. Haedo número 23, y doña MARTINA RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de

nacionalidad portuguesa, nacida en Portugal, domiciliada en la calle Roque Graceras número 850.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

238-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BARRAGAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Ellauri sin número, y doña JULIA MONTI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Paysandú número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Edurdo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

237-v..ag.1.o.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALCOBA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cabildo número 2174, y doña ADELA STEFANO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cabildo número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

271-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MIGUEL COLOMBINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1845, y doña JACOBA TERESA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

255-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ETCHART, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1670, y doña LOLA PINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

246-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO JULIO BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2357, y doña MARIA MAGDALENA LABLANQUE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

245-v.ag.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JESUS LAGAZETA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROMUALDA HITTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Santa Lucía sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

242-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BALERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inclusa número 15, y doña JUANA VICTORIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eugenio Garzón número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

241-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHAN FRUINSFELD, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la Avenida Eugenio Garzón sin número, y doña JULIA STROBACH, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Simón Martínez número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

240-v.ag.1.o.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DOGLIOTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en los Cerrillos (3.a sección de Canelones), y doña MARIA ANGELICA CAMEJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro I número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

279-v.ag.7.

En Sayago, y el día 25 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO ALONSO, de 27 años edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle Yaguarón número 1921 (6.a sección), y doña ANGELA MARIA BERRUTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

280-v.ag.7.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por disposición del Excelentísimo señor Ministro Superior de Feria, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano José M. Milán, en virtud de hallarse procesado ante el Juzgado Letrado Departamental de Durazno. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eugenio Petit Muñoz, Prosecretario.

Jl.26-365-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carola T. de Peraccini o Carolina Turci de Peraccini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8682-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Roddo o Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8739-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rivas o Riva, de Catalina Fulchi de Riva o Rivas y de María Angélica o Angela Rivas o Riva y Fulchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.30-8738-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Guimerá de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.12-8196-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Morena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la Feria Menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.26-362-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Revello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la Feria Menor. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.26-365-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio A. Gómez Quintela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.11-146-v.ag.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dollfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coiseau, compuesta por su viuda, doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constituída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8782-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en lo autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto, casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrado, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados, que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Januario y doña Florencia Escotto (hoy don Galo M. Feo); por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8772-v.ag.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ernestina de Acha de Aguilar, doña Adelaida Aguilar de Acha y de María de Acha Aguilar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-8152-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Gayraud, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.13-8261-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Pugin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.25-300-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Fusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al oslo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.25-301-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Generoso Veciño solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de José Vilanova, donde dice Cores, debe decir Vilanova. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-241-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Aldanondo de Petraglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.26-231-v.ag.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida López de Castro o Cándida López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a doña Cándida Castro de Romero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-242-v.ag.20.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Félix Martínez", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del próximo Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse munidos de los comprobantes de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos en ella; 2.o La Junta resolverá con los que concurran. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-175-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Gil Andrade o Andrades y Vicenta Andrada e Andrades de Castro y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Presentación Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a etsar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos pertinentes que ha sido habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-30-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa de Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-230-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguey con Jacques Miguers, por ejecución hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Jacques Miguers, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-113-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Indart Denis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.30-8681-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Genovés de Elichiry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.28-409-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Faustina Lema de de los Santos y doña María de la Paz Lema, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-29-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-178-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de

tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "José Pardo Santayana contra Gerónimo Antonio Silveira y otros, sus sucesores y causahabientes. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Antonio Silveira, don Sebastián Castillos, doña Valentina Freto, don Naucixto José da Silva, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de campo compuesto de 720 hectáreas, 4.236 metros 11 decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de campo situada en el Rincón de los Novillos, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, 4.a sección del Departamento de Tacuarembó; compuesta, según mensura, de 5.989 hectáreas, 5.318 metros 32 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con campos de don José Rivero, don Arturo Riveiro, don Ismael Núñez y don Juan Manuel Segovia; por el Este, con don Juan Rodríguez y sucesión de don Noreto Silva; por el Sur, con don Pantaleón Quesada y por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, que lo separa de campos de la sucesión de don Hilario Correa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-182-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los señores Latham Clarke y Angel Goslino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos seguidos por los señores Carlos Bidant y Primo F. Pizzi contra Angel Goslino y Latham Clarke, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.6-86-v.ag.6.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que los señores Langguth y Haar se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los que suscriben, acreedores de los señores Langguth y Haar, del comercio de esta plaza, en atención a la buena conducta comercial de los deudores referidos y como medio de solucionar definitivamente su situación expuesta en la propuesta de concordato preventivo judicial presentada al Juzgado de Comercio de primer turno, convienen con dichos deudores en realizar la liquidación de su negocio, dándose por pagados y satisfechos con lo que resulte de dicha liquidación, que será prorrateada entre los acreedores. Como liquidador de este negocio designan al señor Carlos B. Mayer. Y al solo efecto del artículo 1.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916, declaran que estiman los bienes de los deudores mencionados en un cincuenta por ciento de los créditos. — Montevideo, 28 de Febrero de 1923. —Federico Dix, $ 45.00. — Ramón P. Díaz, $ 800.00. — J. Castro, $ 50.00. — J. Jonas, $ 336.63. — Eduardo Pee, $ 483.00. — M. Baragiola, $ 3.85. — (Hay un convenio igual al anterior). — J. Jonas, $ 300.00. — Carlos Grau, $ 52.17. — Airalde y Storace, pesos 95.75. — Juan Idiarte, $ 372.28. — José Schuster, $ 283.36. — Adolfo Kadisch, pesos 1.20. — Atilio y Oreste Bianchi, $ 57.87. —R. Gómez y Cía., $ 68.12. — F. Silber, pesos 10.652.58. — J. Gallcerán, $ 195.70. — Pp. J. Gaggioni: Luis Gaggioni. — Ganzo y Cía., $ 25.00. — Alejandro Steiner, $ 750.00. — Rivas y Cía., $ 97.45. — Emilio Fontana, pesos 1.369.94. — Por Viuda de B. Callegari y Cía.: Enrique Dorado, $ 87.60. — Ernesto Vila, $ 20.60. — Barbosa Caravia y Cía., pesos 196.36. — Croce Hnos., $ 60.14. — José Cirillo, $ 103.61. — Pp. Rafael Alonso: R. Alonso Freire, $ 554.00. — Francisco Simoni y Picco, $ 40.00. — H. Tournier, $ 416.83. —Rafael Alonso Freire, $ 982.09. — La Liga de Defensa Comercial adhiere a este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Francisco Rocco y Cía., $ 635.04. — Iriarte Hnos. y Boffil, $ 171.00. — Federico Clarfeld y Cía. Ltd., $ 60.00. — Nocetti, Ratti y Crosta, $ 197.20. — Turcatti y Bellatti, pesos 76.22. — D. Percontino e Hijos, $ 55.95. —Clausen y Cía., $ 419.37. — Ernesto Quincke, $ 732.81. — Francisco Villaró, $ 78.34.— Sociedad Tubos Manesman, $ 638.79. — Gómez y Cía. — Becerro y Cía., $ 89.25. — Grigio Hnos, $ 197.55. — $ 4.065.73. — Por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — José Pizorno, Scarone, Secretario. — Honorarios regulados y fijados en el juicio J. Leggnazzi con Langguth y Haar, sobre cumplimiento de un contrato y cobro de pesos, quinientos pesos (pesos 500.00). — Tulio Idiarte Borda. — José Legnazzi e Hijos, $ 1.216.00. — Pp. Banco Popular del Uruguay, $ 500.00. — Teófilo M. Osorio. — (Hay un contrato del mismo tenor), novecientos noventa y cinco pesos oro uruguayo. — F. Schmidt. — (Hay un convenio del mismo tenor), $ 286.00. — Otto Weber. — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.6-37-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita y emplaza a don José Mosé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Garcé, Rodríguez y García, Kropp y Compañía, Juan Rodríguez Rial y Compañía, F. de Lodrón y Compañía, J. G. García e Hijos, Medeiros y Compañía, R. Flores Chans, Alvarez, Lista y Compañía, Mendel y Compañía y H. W. Roberts y Compañía, por cobro ejecutivo de pesos, así como para la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y darse por llenada dicha tentativa a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.28-8650-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma Amadeo Pepe y Hermanos, comerciantes establecidos en esta ciudad calle 18 de Julio número 1182, para la reunión que tendrá lugar el día 14 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentado por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados, en todo tiempo, por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 9 del mismo mes de Agosto próximo; y Tercero: Que ha sido designado contador interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8582-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, para la reunión que tendrá lugar el día 13 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 6 del mismo mes de Agosto próximo; que ha sido designado contador interventor el señor Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8581-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Felipe Brizuela, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al públioc la apertura de las sucesiones de doña Clemencia Mathon de Courras y de don Luis o Luis Felipe Courras, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-8757-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Paulina Angélica Grasl para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, iniciado por su esposo don Juan María Luis Grosi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-8642-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Pardo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Carolina Castelnuovo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-8624-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita, y emplaza a don Eduardo Manuel Chinchilla para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-54-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Gestro o Gesto para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Antonio Grandal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-53-v.ag.5.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco C. Miramonte se ha presentado exponiendo que con fecha 9 de Marzo de 1917, y por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi adquirió todo el activo y pasivo de la Compañía Nacional de Carruajes, y que habiéndosele extraviado la escritura mencionada solicita la expedición de una segunda copia de la misma. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.19-270-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ricardo Camps, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Valls, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1923. —. Eduardo Routín, Actuario.

Jn.30-8747-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.30-8680-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Mestre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Abel Adolfo Mateu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-8559-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Linna o Linnez Zimmer de Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-8532-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Augsten, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo John, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.

Jn.15-8339-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y allenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mary Hannah Statters, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jas Tong Hathway, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8207-v.jl.9-ag.1.o.-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sofía Gialeraki, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Kroklin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1922.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8206-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Pío Añasco o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Junio 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-8208-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Guillermo Alvarez Santana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Serafina Gómez de Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.20-275-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Harriet Minnie Moat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don William Braimer Jones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.10-143-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario Bascary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-44-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Fortuosa González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Trinthammer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-43-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46542, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Miguel Mori, y 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Ramón La Madrid, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.10-126-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Citraro, recaída en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87297, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca do Barro Lorenzo, don Tomás do Barro González, don Alfredo Fernández, al propietario o propietarios o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado con frente al Sudoeste sobre la calle Monte Caseros, entre las calles Larrañaga y Echaendía, distando 8 metros 59 centímetros de esta última calle. Mide 8.59 en su referido frente, por 38 metros 64 centímetros de fondo, formando un área total de 332 metros cuadrados. Se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de trescientos cincuenta pesos, encontrándose actualmente vacío. Se hace constar, a sus efectos, que se halla habilitada la feria judicial comprendida del 10 al 31 de Julio actual. — Villa de la Unión, Julio 9 de 1923. — Luis Citraro.

Jl.11-160-v.ag.11.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46543, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Ramón La Madrid; 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Carve Urioste; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. — Rómulo Bogiano C., Juez de Paz.

Jl.10-127-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75428, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 47 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Nordeste, con la calle Alberto Susviela Guarch, ex Rincón; por el Sudeste, con la calle Juan Victorica, ex 18 de Julio; por el Nordoeste, con Mario Ferreira y Antonio Ferrero, y por el Oeste, con Santiago V. Morales. Mide una superficie de 1.844 metros cuadrados, y está aforada en 1.800 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-221-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 61825, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido es una manzana baldía, está ubicado en la 11.a sección, en el pueblo Flor de Maroñas, y linda: por el Norte, con la calle Ricardo Palma, ex San Martín; por el Sur, con la calle París; por el Este, con la calle Andrés Latorre, ex Independencia, y por el Oeste, con la calle Martín Cortés, ex Solís. Mide una superficie de 7.379 metros cuadrados, más o menos, y está aforada en 3.000 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923.— Ramón Zavalla.

Jl.17-222-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75816, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 15 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Norte, con don Francisco Cabanes; por el Sur, con don David Fernández; por el Este, con la calle Besares, ex Brandzen, y por el Oeste, con don David Fernández y don Mario Ferreira. Mide una superficie de 442 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalia.

Jl.17-220-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles empadronados con los números 29745, 53728, 53731 y 53732, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de la sucesión de José Andito y Hnos. o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se deslindan, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 39745, sito en San Antonio, de esta sección, solar número 2, linda: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy José Llupes); al Sud, en igual extensión, con Manuel López; al Este, con la Plaza Cristóbal Colón, en 10 metros 31 centímetros, más o menos, y al Oeste, en igual extensión, con Manuel López. Terreno baldío. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en cien pesos. — Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, linda con la sucesión José Andito y Hnos.; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la calle José Llupez; al Este, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, de frente a la calle San Antonio (hoy Boquerón), y al Oeste, en igual extensión, con Manuel Paradelo. Aforado en 150 pesos. Baldío. Padrón 53731, sito en el mismo paraje, solar número 11: al Norte, en 10 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Boquerón, e igual extensión al Oeste, con el solar número 12, empadronado con el número 53732, de la sucesión de José Andito y Hnos.. Baldío. Aforado en doscientos pesos. Padrón 53732, contiguo al anterior, solar número 12: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, lindando con el solar número 11, empadronado con el número 53731, de la sucesión de José Andito y Hnos.; igual extensión al Oeste, con propietario desconocido. Baldío. Aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. Julio O. Dieux.

Jl.21-294-v.ag.21.

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53338, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Ramón Rodó y Ríos o Rius o R. o E. Rodó y Ríos o Ramón Rodó o Rodó, a Domingo Rodó, Emilia Rodó, Antonio Rodó y José Rodó, o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, padrón 53338, solar número 9 de la manzana 66|98 del pueblo Victoria, linda: al Nordeste, en una extensión de doce metros 26 centímetros, más o menos, sobre la calle Gobernador del Pino, ex Bella Vista; igual extensión en su contrafrente Sudoeste, lindando con S. G. García; al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Antonio M. Morales; por igual extensión en su contrafrente Sudeste, lindando con Marcelino Machín. El inmueble descripto está cercado. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Julio O. Dieux.

Jl.10-138-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Anaurelino Paulo, cítándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-402-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Serafina Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación de este edicto. — Artigas, Junio 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.6-88-v.ag.6.

EDICTO — A los efectos legales y por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ha sido declarada disuelta la sociedad comercial que giraba en "Sarandí de Cuaró", 6.a sección de este Departamento, bajo la razón social de "Goñi, Barrenehce y Cía." que la formaban los señores Feliciano Diómedes Barrenche, Juan León Goñi, Rosalino Gómez Cruz y Arturo Gómez Cruz, y que había sido constituída según contrato otorgado en esta ciudad el día nueve de Junio de mil novecientos veinte, ante el escribano don Ambrosio T. González, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno del mismo mes y año, con el número 371 del folio 90 al 94. Dicha disolución ha sido decretada en el juicio de quiebra de "Goñi y Barrenche" y de acuerdo con lo que prescribe el inciso 4.o del artículo 484 del Código de Comercio. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próximo feria menor. — Artigas, Julio 3 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-403-v.ag.16.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada en los Cerrillos, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Vareja; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8612-v.jl.7.ag.1.ov.ag.10.sep.1.ov.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Torcuato Osorio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-320-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Manuela Castro de Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-316-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-317-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan José Benne, María Benne, Filomena Benne, Corina Benne y Ana María Cerini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 30 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-318-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de al ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Balsarini Carlini César y otros, rectificación de partidas", y a su pedido, se ordena la rectificación del error que aparece en la partida de defunción de su padre don Juan Balsarini, pues en ella aparece el fallecido llamándose Esteban Amonini, en vez de Juan Balsarini, por ser este último su verdadero nombre y apellido, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-319-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo a la vez lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Yanibelli solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se referirán: En la de matrimonio del exponente: en esta partida aparece el apellido de éste Janibelli, en vez de Yanibelli; el apellido de su esposa y el del padre de ésta está escrito Filipaldi, en vez de Fittipaldi. En las de nacimiento de los hijos de éste, llamados Luciano Agustín, María Josefa, Juliana, José Antonio, Demetrio Carmelo, Domingo Julián, Antonio, Vicenta y Rosa Dolores Yanibelli, aparecen también mal escritos los apellidos paternos, el materno, el de los abuelos paternos y el de los maternos, pues se dice Jamibeli, Filipandi, Janibelli, Filipaldi, Janivelli, Llanivelli, Fitipaldi, Petronelli, Hamibeli, Fationelé, Samberti, en vez de decirse Yanibelli, Fittipaldi, Fationelli, pues es así como se escriben estos apellidos. En la partida de nacimiento de Antonio Yanibelli figura la

abuela paterna con el nombre de María, debiendo decirse María Josefa. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Canelones, Junio 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.23-321-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Melo, Mayo 30 de 1923. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por solicitada la declaración que menciona; y Vistos: Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Amaro L. Viera, a quien se le exime, en virtud de los motivos invocados, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecaris y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 11 horas, a la designación de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 referido en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Al primer otrosí: Téngase presente hasta tanto el síndico se haga cargo de los bienes de la masa. Al segundo otrosí: Lo proveído en lo principal. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don José Araújo. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódic local, expido el presente. — Melo Junio 8 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.15-8332-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filona Elena Maillharraincin de Desiervo y de doña Ciriaca Maillharraincin de Desiervo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.30-420-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Doña Florisbela Duarte de Bentos Guimaraes contra Garciel González, por nulidad de una escritura" se emplaza al nombrado don Garciel González, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en éstos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.27-399-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don José A. Muñoz, como cesionario de varios acreedores de la Capital, contra Dalmiro Machado, por cobro de pesos", se emplaza al nombrado don Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.17-235-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra las sucesiones de Bernardino Noble y Francisca Jorge Chaves de Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de las nombradas sucesiones para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-257-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Morgan, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.9-8604-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Emilio Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8556-v.jl9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8555-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del día 9 de Agosto próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8552-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-8197-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereyra", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereyra para la junta que tendrá lugar el día veintidós de Agosto entrante, a las once horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano

Jl-10-136-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución ditcada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan ̇eta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yi), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.5.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan ̇eta, se hace saber al público que por resolución ditcada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Capossoli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario.

Jn.20-8452-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago San Martín, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jl.16-200-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eustaquio dos Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-8652-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clementina Paz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado el feriado. — Florida, Julio 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.13-167-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el sumario caratulado "Joaquín Larrosa, abigeato", se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo en la derecha y horqueta que nace de un agujero, despuntada y agujero en la izquierda. (1) Palmeta en la derecha y agujero rasgado en la izquierda. (1) Volteada por abajo en cada oreja. (1) Media punta de lanza por abajo y sacabocado por arriba en la derecha, horquesta en la izquierda. Total: cuatro animales señalados, más como procreo cinco animales lanares orejanos. Más las siguientes pieles lanares con sus respectivas señales: (1) Palmeta a la derecha y horqueta en la izquierda. (1) Horqueta y volteada en la derecha y martillo por arriba en la izquierda. (2) Horqueta y un corte por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Horqueta y sacabocado en la derecha y media punta de lanza por abajo en la izquierda. (3) Sarcillo por abajo en la derecha y agujero horqueta y palmeta en la izquierda. (1) Punta de lanza por abajo en la derecha y hoja de higuera en la izquierda. (1) Sarcillo y sacabocado por abajo en la derecha y un corte por abajo que nace de un agujero en la izquierda. (1) Agujero en la derecha y horqueta que nace de un agujero en la izquerda. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y despuntada en la izquierda. (1) Volteada, agujero y horqueta en la derecha y sacabocado y agujero en la izquierda. (1) Reyuna y agujero en la derecha y reyuna la otra. (1) Agujero rasgado con un corte por arriba y otro por abajo en las dos orejas. (1) Media punta de lanza por abajo con un corte por arriba en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Un corte largo por abajo y una perilla en la derecha, y un corte largo y sarcillo en la otra. (1) Reyuna la derecha y rasgada, despuntando el ramal de arriba, la otra. (1) Un corte por abajo en cada oreja. (1) Horqueta que nace de un agujero en la derecha y media punta de lanza por abajo y un corte por arriba en la otra. Total: veinte pieles lanares señaladas, más cinco pieles orejanas. Más ciento setenta kilogramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta, como lo determina el Código Rural en sus artículos 65 y 307. —Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.30 8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el proceso "Santos Fernández, por abigeato", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha y tres ramales en la izquierda. (1). Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la izquerda. (1) Rasgado, cortado el ramal de abajo y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la izquierda. (1) Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha, y despuntada y agujero en la izquierda. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la izquierda. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza la izquierda. (1) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la izquierda. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la izquierda. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado por abajo en la izquierda. Total: nueve animales señalados, más seis animales lanares orejanos como procreo; más las siguientes pieles lanares: (1) Sarcillo por abajo y muesca por arriba en en la derecha y martillo inglés por arriba y sacabocado por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha y tres ramales en la otra. (1) Hoja de higuera que nace de un agujero en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la otra. (1) Rasgada, cortado el ramal de abajo. y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la otra. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y martillo por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha y despuntada y agujero en la otra. (1) Horqueta y sacabocado por abajo en cada oreja. (1) Horqueta en la derecha y sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la otra. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza en la otra. (1) Media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la derecha y palmeta en la otra. (1) Dos sacabocados por abajo en la derecha y sacabocado por abajo en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Punta de lanza en la derecha y media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la otra. (1) Volteada por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (2) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo con un corte en el ramal de abajo en la derecha y rasgada que nace de un agujero en la otra. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la otra. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado en la otra. Total: veintidós cueros lanares señalados, y seis cueros lanares orejanos; más un cuero vacuno que no se le puede apreciar marca, y mas ciento cincuenta kilogramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta como lo determina el Código Rural en sus artículos 65 y 307. — Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.20-8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.13-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha 30 de Abril del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Teófilo Atanasildo Gadea, nombrándose curador a don José Bernardino Sarazola, cuyo discernimiento provisoriamente se le ha hecho por auto de este Juzgado fecha 5 del actual. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose la feria. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.31-425-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Marcaida acreditando su personería en forma e iniciando juicio de rectificación de partidas en el sentido siguiente: Que en la partida de nacimiento de Teófilo Atanasildo Gadea, donde el inscripto aparece como del sexo femenino, se establezca que es del sexo masculino, y donde dice hija debe decir hijo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado, menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.31-426-v.ag.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Olivera de Renis, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.11-8171-v.jl.9.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Vicente Bustamante, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con

derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.28-8635-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.19.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Vicente Di Biase, quiebra, época de la efectiva cesación de pagos", se ha fijado el día treinta de Junio de mil novecientos veintidós como la efectiva cesación de pagos del fallido Vicente Di Biase, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.22-8504-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Josefa Almara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8510-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Liborio Melogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7922-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8227-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Fernández de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-343-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados: "Juan Antonio Casulo, sucesión, rectificación de partidas", en los que solicita, en su escrito y en la parte relativa, lo siguiente: "1.o En la partida de nacimiento de Juan Antonio, aparece el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Cazulo, debiendo decir Casulo; 2.o En la de nacimiento de Gonzalo, donde el abuelo paterno aparece como Dionicio, debe decir Dionisio; 3.o En la de nacimiento de Julio María, aparece el apellido del padre y del abuelo paterno como Cazulo, en vez de Casulo, que es el verdadero; 4.o En la de nacimiento de Leontina se notan los mismos errores que en la anterior, el padre y el abuelo aparecen Cazulo, en vez de Casulo; 5.o En la de nacimiento de María Mirta aparece el abuelo paterno con el nombre de Dionicio en vez de Dionisio y la abuela paterna como Fermina Bauveta, debiendo decir Fermina Baubeta; 6.o En la de nacimiento de Armando Ramón, donde aparece la abuela paterna con el apellido González, debe decir Baubeta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, para lo que ha sido debidamente habilitado el feriado menor.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-344-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Alvariza de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Roses, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-244-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.7-110-v.ag.7.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Razquín, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Genaro Ramírez, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Francisco Ramírez, donde el inscripto aparece como llamándose Alejandrino Estanislao, se establezca el verdadero y único nombre, que es Francisco; y en la partida de nacimiento de Martiniana Ramírez, donde el nombre de la inscripta aparece como Martiniano, y como si fuera varón, se establezca el nombre de Martiniana, del sexo femenino, que es lo legal y como corresponde establecer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose la feria para esta publicación. — Minas, Junio 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-240-v.ag.1.o.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tener por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña Francisca Bartola Patritto de Buenaventura, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Chechi, en vez de Chechile, que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 21 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8601-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Orfilia F. de Báraibar o Eugenia Orfilia Fernández, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 20 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.27-8616-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Rehabilitación de comerciante

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, a cargo entonces de este Juzgado, se avisa al comercio y al público en general que por sentencia número 128 de fecha tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, recaída en el expediente caratulado "Alfre H. Parra, concurso", se ha declarado, d acuerdo con el artículo 1780 del Código d Comercio, rehabilitado el comerciante dor Alfredo H. Parra, por hallarse dentro d. lo dispuesto en el artículo 1774, inciso 1.o del Código de Comercio, haciéndose esta publicación a los efectos de la primera disposición citada. — Fray Bentos, Junio 12 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Jn.22-8503-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Ca-

rámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Dominga Mujica de Arrillaga, citándose a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.13-8265-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.
My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.
Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Elena Caillaba de Ruiz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1923.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jn.30-8685-v.jl.9.ag.1.o

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alem, quiebra", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: Número tres mil seiscientos veintitrés. Rivera, Junio treinta de mil novecientos veintitrés. Por presentado con los recaudos que indica y por constituído el domicilio legal. Atento a lo expuesto por el señor Alem, a lo dispuesto por los artículos 1572, 1586, 1588 y siguientes del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Modesto Alem, de esta plaza, eximiéndosele del arresto preventivo previa la presentación de la fianza ofrecida, cuya recepción se comete; ocúpense judicialmente todos los bienes del fallido, así como los documentos, libros y papeles, cometiéndose las diligencias al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, lo que deberá hacerse saber por oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, so pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio; téngase desde ya por nombrado y hágase saber el nombramiento al sorteado y póngasele en forma la aceptación del cargo. De la declaratoria de quiebra y aplazamientos decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término de ley en la forma de estilo. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, en Rivera, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Muñoz Ximénez. Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Ignacio Zás, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación y demás pertinentes. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.25-357-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rivera, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan M. White para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a fin de ser notificado de la demanda que por cobro de pesos le siguen los señores Fernández y Sainz, comerciantes de esta sección; vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Minas de Corrales, Julio 4 de 1923.— Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.
Jl.9-123-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabelino Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Junio 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.27-8627-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausto María Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.27-8626-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan Antonio Cabris y Mancelina Zabala, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.16-8368-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa García Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jl.12-8212-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca, ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delcia Viera, Arcelina Luna o De Lima de Viera y Juan Pedro Viera, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 12 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.27-396-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Cumbay para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Antonio Angel Garma contra la sucesión Pedro Cumbay, ejecución de hipoteca," bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a sus efectos. — Salto, Julio 5 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.27-397-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Giménez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Domingo Motz, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de ésta. — Salto, Julio 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.19-260-v.ag.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.2-7933-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigain, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.19-258-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.
Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental ,doctor Francisco Jardí Abellá, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio E. Perera, solicitando la rectificación de la partida parroquial de doña Dominga. Rosas de Bermúdez, en el sentido que en la parte que se dice que era casada con Felipe Fernández debe expresarse que lo era con José Bermúdez. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — San José, Julio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nota — Se ha declarado habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Jl.28-408-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Coll Corro, a fin de que todos aquellos que se consideran con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — San José, Junio 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.30-8744-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciganda, en su calidad de apoderado de la sucesión de doña Jesumina Caballe de de Paula, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los nombres y apellidos de Jesumina Caballe y Félix de Paula, son así, y no como erróneamente aparecen escritos. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.28-8643-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Juan Bolsa, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas en el sentido de que los nombres de María Dominga Ibaldi, Teresa Angela, Bautista y Angela Bonzi, y los apellidos Ibaldi, Gosia y Bonzi, son así, y no como equivocadamente aparecen escritos en las referidas actas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.28-8644-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Erba, Luisa Viola de Erba y Luisa Erba de Giovanettoni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Junio 23 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.28-8655-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 338. — Juan L. Perdomo, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Diciembre de 1921 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Junio 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.13-8257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en etsos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 472. — Zacarías Alambarri, solicitando se le expida segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Alambarri solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Casino a favor de aquél, en fecha 6 de Marzo de 1906, ante el escribano don Bernardino Chans, referente a un terreno de chacra, ubicado en el ejido de las de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de cuatro hectáreas un mil trescientos cuatro metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, Esteban Errandonea; al Sur, calle Pública; al Este, Pedro J. Zabalúa, y al Oeste, terreno que reserva el vendedor (hoy calle pública). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.17-219-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-245-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificis de esta ciudad. — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Jupez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Interesados de costas

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que durante el año 1921 se han efectuado los siguientes depósitos en la cuenta de "Interesados de costas", de este Juzgado: Jorge E. Acevedo: Autos José López, intestado, pesos 1.20. Juez de Paz Mariño: Auto Rosa y Feliciana Fleitas con sucesión Carmen Fleitas, $ 18.70. Juez de Paz La Cruz: Autos Marcos Batalla, sucesión, $ 6.00. Juez de Paz La Cruz: Tutela de los menores Benjamín y Eulogia F., $ 0 65. Actuario Barrieri: Matías Guruchaga, sucesión, pesos 0.40 y tasador José M. Sale: Sucesión G. Martirena, $ 3.09. Y a los efectos prescriptos por el artículo 217 del referido Cuerpo de Leyes, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

V.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Buenafama, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.28-8654-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, dotcor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el seis de Julio corriente, en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa, cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores que a pedido del señor síndico se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado el tres de Agosto próximo, a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos, pertenecientes al concurso. A los efectos de esta citación se ha habilitado la próxima feria menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.16-201-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Trein-

ta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Gordillo y Petrona Rodríguez, citándose a la vez a todos los que es consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jl.3-39-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Remates Judiciales

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Rematará una casa de compra y venta

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, en autos "Joaquín E. Acosta con Acosta y Malugani", procederé el día 9, 11 del corriente a las 14 horas a vender las existencias de la casa de comercio situada en la calle Yaro número 1650, esquina Uruguay, al mejor postor, artículos de ferretería, herramientas de carpintero y albañil, alhajas, muebles, arañas y artefactos eléctricos, baños de cobre y zinc, pinturas, pinceles, dos máquinas de hacer soda y demás artículos que se exhibirán. Seña 20 o|o. Informes, calle Ciudadela número 1446.

Jl.30-422-v.ag.9.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza; y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.27.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Pizzorno Rufino Pedro y Gregorio O. contra Domingo Gilardoni, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Sebastián Sagarra (hijo), asistido del suscripto y del escribano Rafael F. Ruano Fournier, a la venta, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 688, ubicado en el Recreo de Las Piedras, en esta sección, señalado con el número 8 de la manzana trece en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en 1874, mide 12 metros 885 milímetros de frente al Sur a la calle Río de la Plata; por 31 metros 780 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Treinta y Tres; por el Oeste, linda con el solar diecinueve; con una superficie de 409 metros 52 decímetros 39 centímetros. Se previene: A) Que el títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, a los efectos de lo que establece el artículo 918 del Código de Procedimiento; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía; C) Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, la escritura definitiva y los gastos relativos serán de cargo del comprador; D) Que se declaró habilitada la feria menor a sus efectos. — Las Piedras, Julio 17 de 1923. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Jl.19-267-v.ag.4.

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Russo y Pessano, quiebra", se hace saber al público que el día ocho de Agosto entrante, y días subsiguientes, a las nueve horas, y en el lugar de su ubicación, calle Sarandí número 456, de esta ciudad, se procederá, por el martillero don José D. Aydaguer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de todas las mercaderías, bienes y semovientes que se hayan ocupado, bajo inventario, de pertenencia de los nombrados fallidos Pascual Russo y Juan José Pessano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el importe total del precio de venta al serle aceptada su oferta; 2.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. A sus efectos se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Julio 19 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.23-338-v.ag.2.

SERAPIO D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Fernández y de Rosa L. Lozado de Fernández", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los derechos a un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, situado en el Barrio Eduardo VII, jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado, el terreno, con el número ciento veinticinco en el plano que en Noviembre de 1907, levantó el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste sobre la calle Escocia, distando el centro del terreno cuarenta y cinco metros de la esquina formada por dicha calle con la de Inglaterra; treinta y ocho metros veinte centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar ciento veinticuatro; treinta y nueve metros en la línea del Sudeste, por donde linda con el solar ciento veintiséis, y diez metros en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con una zanja divisoria. El expresado bien está empadronado con el número 68283, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario cien pesos en garantía; 3.o Que el importe del terreno ha sido satisfecho en su totalidad, faltando solamente la escrituración; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-198-v.ag.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Honorina o Doralina López de Fernández, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la sexta sección judicial del Departamenot de Rivera, compuesta de 326 hectáreas, 51 áreas, 69 centiáreas 93 decímetros y 38 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la fracción 1, de Flora López, y con el arroyo Arribia Cabello, que lo separa del campo de Cipriano Correa; por el Sud con los lotes 3 y 4, de Francisca y Felisberto López, respectivamente; por el Este, con los lotes 1 y 3, de Flora y Francisca López, respectivamente; y por el Oeste, con el lote 4, de Felisberto López y Cipriano Correa, arroyo Arribia Cabello por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2003. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jl.11-157-v.ag.17.

CARLOS L. CLAVIJO
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez L. Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios caratulados: "Serviliana Carro de Peombo", se hace saber al público que el día diez y nueve de Agosto próximo a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, procederá a la venta: Primero: De un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número veintidós de esta ciudad, compuesto de doce metros veintiséis centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay, teniendo treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros en la línea Este, por donde linda con la sucesión Lescano, y al Sud, donde tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros; forma un martillo entrante de diez metros trescientos ocho milímetros, y linda con la sucesión de don Julio Durañona; Segundo: Otro solar de terreno con el edificio y mejoras situado en la manzana número cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle España, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con don Gabriel Borrás, al Este con don Elbio E. Prego, y al Oeste, con la calle General Artigas, por formar esquina. Se previene: 1.o Que a los efectos de la publicación de los edictos y de la venta ha sido habilitado el feriado por el señor Juez Letrado. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil pesos por cada una de las propiedades que se venden. 3.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados, son de cuenta de los compradores; y 5.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Julio 19 de 1923. — Bernardo Paz.

Jl.26-368-v.ag.9.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República contra la firma Eguía Puentes y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Agosto entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en pública almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes de la firma social Eguía Puentes y Cía.: La Usina Eléctrica de esta ciudad, comprendida la concesión del Estado por ley de 10 de Enero de 1910, los terrenos, maquinarias, redes de alumbrado público y particular, con todos sus acesorios y mejoras y beneficios que contienen, formado el terreno en que se encuentra construído el edificio de la usina y sus dependencias por los solares números dos y tres de la manzana doscientos cuarenta y tres de la planta urbana de Rivera, y compuesto, en conjunto, por estar unidos, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Lunarejo, por igual extensión de fondo al Este, por donde linda con los solares seis y siete; por el Norte, confina con el solar número uno, y por el Sud, con el número cuatro. Se hace saber que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, y que los antecedentes respectivos se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 10 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.16-199-v.ag.1.o.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día

seis de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta; por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo señalada con el número cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, ubicada en Migues, novena sección del Departamento de Canelones, compuesta de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, don Juan Ferreira; al Sur y al Este, con la sucesión de Cristina Zeballos de Jauregulzar, y al Oeste, con la fracción número tres del mismo plano. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a la suma de cien pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8750-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en el expediente caratulado "Señores Paseyro y Compañía contra Josefa Casassa de Viganó, Petrona Viganó y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, Avenida Asencio y calle Corralito, se procederá, por el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Francisco M. Sollari, a vender en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: las cinco séptimas partes de una fracción de campo compuesta de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros, que en común y proindiviso poseen los ejecutados con otros dos herederos en esta sección, lindando: al Norte y al Oeste, con campo que fué de don Miguel J. Prestes; al Sur, con el de la sucesión Rodríguez, hoy de don Agustín Pizurnia, y por el Este, con camino público por medio, con don Francisco Prestes. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Dolores, Julio 9 de 1923. —Manuel Pose Rey.

Jl.19-251-v.ag.2.

JOAQUIN D. ROCCA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Cibils Wáshington contra María A. Larraud de Anmua, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remaete público, por el martillero don Joaquín D. Roca, asistido del Alguacil del Juzgado y el Actuario del mismo, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Salsipuedes Grande", señalada con el número ocho en el plano del agrimensor don Darío Frugone, levantado en fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete, y compuesta de ciento veintiséis hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados (126 H. 7.558 m. y 4 decímetros cuadrados), cuyos límites son: por el Norte, campos que fueron de don Isabelino Vargas, hoy de sus hijos; por el Este y Sureste, propiedad de don Pedro A. Larraud; por el Sur y Suroeste, propiedad de don Faustino Larraud y por el Nord Nordoeste, dominio de doña Adela F. Larraud de Pérez y Basilia Carmen Larraud. Se previene: 1.o Que a lo efectos de la diligencia de remate dispuesta, el bien deslindado ha sido tasado a razón de ochenta y un pesos la hectárea, lo que da un total de diez mil doscientos sesenta y siete pesos con veintitrés centésimos ($ 10.267.23); 2.o Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.23-326-v.ag.10.

COMERCIALES

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio que la sucesión Elvira Cassarone, viuda de ado, ha prometido en venta a los señores José Pérez y Bernabé Castro, el establecimiento Comercial que en el ramo de almacén de comestibles tiene establecido en esta ciudad, en la calle Cerro Largo esquina Médanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados para que concurran dentro del plazo de treinta días. — Por la sucesión Elvira Cassarone de Bado: Antonio aBdo. — José Pérez. — Bernabé Castro.

Jl.31-435-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Paulino Segundo y Ulpiano Camps todas las existencias de la casa de comercio, que de mi propiedad y denominada "Gran Hotel Comercio" giraba en esta plaza, calle Sarandí y Montevideo. — Rivera, Julio 26 de 1923. — Inocencia F. Doninelli.

Jl.31-428-v.ag.20.

CAMBIO DE FIRMA

Hacemos saber al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón social del comercio que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en Mendoza de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se da este aviso a fin de que quede la debida constancia del cese de la firma "Brignoni Hermanos", continuando para lo sucesivo solamente la de Honorato Brignoni. — Florida, Julio 27 de 1923. — Brignoni Hermanos.

Jl.31-427-v.ag.20.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley participo que he prometido vender al señor Carmelo Carbonaro la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y cigarrería tengo establecida en la calle Andes número 1408. — Montevideo, Julio 27 de 1923.— Alfredo G. Castro. — Carmelo Corbonaro.

Jl.30-416-v.ag.18.

HOTEL Y RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Michelena el hotel y restaurant situado en la Avenida General Rondeau número 1426 de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Pedro Gorosábel.

Jl.30-419-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de disolución de sociedad que hemos otorgado ante el escribano Dámaso A. Crosa, ha quedado disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Z. Naya y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de doña Zulima Naya. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Zulima Naya. — Valentín Grossi.

Jl.17-227-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 29 de Junio último, que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Cinelli y Parodi para la explotación del establecimiento de joyería, relojería y anexos, situado en esta ciudad, calle Sarandí número 644, constituyendo en el mismo acto una nueva sociedad bajo la razón de Parodi y Cía., por la cual tiene el carácter de socio solidario el señor Parodi, y de comanditario el señor Cinelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, notificando a ambos asociados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Umberto Parodi. — Eduardo Cinelli.

Jl.17-216-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Alfredo Geymonat y Cía. el activo; pasivo y existencias de la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad. Las personas que tengan crédito que reclamar deberán presentarlo al expresado señor Geymonat dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 30 de 1923. — Pablo de la Quintana (hijo).

Jl.5-55-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que oportunamente autorizará el escribano don Juan Varese, don Daniel Ubal Díaz venderá al señor Vicente F. Dellachá su casa de comercio en el ramo de remates y comisiones sita en esta ciudad, con frente a la Avenida Agraciada número 1934, y conocida con la denominación "Remate Agraciada", citando por el presente a todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento de comercio para que se presenten en este último dentro de los treinta días de la fecha para hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo todo ello con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Daniel Ubal Díaz. — Vicente F. Dellachá.

Jl.13-170-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artefactos e instalaciones eléctricas giraba en esta plaza, bajo la razón de "Infante y Rapela", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Diego Infante Martín. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Diego Infante Martín. — Ramón José Rapela.

Jl.30-421-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta ciudad con el nombre "Campodónico y Frugoni", retirándose de la misma el consocio don Francisco Campodónico y pasando todo el activo y pasivo a los consocios señores Carlos, Aurelio Víctor y Antonio Frugoni, quienes en la propia fecha y ante el referido escribano, constituyeron sociedad colectiva con la razón social "Frugoni y Compañía" para operar en los ramos y negocios de la sociedad expresada. Y a los efectos legales del caso se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Francisco Campodónico. — Carlos Frugoni. — Aurelio V. Frugoni. — Antonio Frugoni.

Jl.28-412-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Juan Carlos Valdez Isola la parte indivisa, con su activo y pasivo, que me corresponde en la casa de comercio "Provisión Bebé", situada en esta ciudad, en la calle San José número 1026, explotada por la firma Alciaturi y Cía. de la que formo parte. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo Julio 19 de 1923. — Raúl J. Bauzá.

Jl.20-287-v.ag.8.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor Francisco González el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Defensa número 1700, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel de la Fuente.

Jl.23-335-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1652, esquina Piedad, que giraba bajo la firma de Couto y Posada, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Manuel Couto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le sserán cancelados. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Manuel Couto. — Rafael Posada.

Jl.23-311-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores José Osorio (hijo) y Teodro Osorio el negocio de tipografía denominado "Tipografía Fabbri", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 2186, y que prometí vender a los mismos señores las maquinarias, instalaciones, útiles y existencias del mismo negocio. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Mario Fabbri.

Jl.21-296-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general participo que he vendido a favor de los señores José María Ravera Giuria y José Pedro Rospide mi casa de comercio en el ramo de garage denominado "Florida", sito en la calle Florida número 1232. Por consiguiente, y a los efectos legales se emplaza por el término de treinta días, a contar desde esta fecha, para que comparezcan todos los que se consideren con derecho.—Montevideo, Julio 25 de 1923. — José María Sacarello.

Jl.27-393-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender al señor Lázaro Laureiro las existencias de la carnicería situada en la Avenida Agraciada número 2474, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Soriano número 1134. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Fernando Parodi.

Jl.27-400-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 7 del corriente mes y año se disolvió la sociedad "Lamarque y Gómez", y por la misma escritura se constituyó otra que gira bajo la razón de "Lamarque, Gómez y Goncalves", haciéndose cargo esta última de todo el activo y pasivo de la primera. — Salto, Julio de 1923. — Enrique Lamarque — Ignacio Gómez. — Juan A. Goncálves.

Jl.27-398-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en ésta plaza, en la calle Ciudadela esquina Maldonado, bajo la razón social de Ameal y García, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Marcelino García. —Pedro Ruiz.

Jl.27-392-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Antonio Regueiro y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Millán número 462, esquina Lárrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Fernández y Menéndez.

Jl.23-310-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Defranqui hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Fontana y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Pascual Fontana, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Colonia, Marzo 1.o de 1923. — Pascual Fontana. — Eugenio de Betolazza.

Jl.5-56-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Arturo Artecona el comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Domingo Aramburú esquina Democracia, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Claudio Martín.

Jl.19-268-v.ag.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio en general, que de acuerdo con la escritura otorgada ante el escribano don Ricardo Penino el 21 del corriente mes y año don Aníbal Lagomarsino dejó de pertenecer desde el 15 de Marzo del mismo año la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Milhas y Compañía", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los otros socios don Raúl Milhas, don Amílcar O. Arata y don Deolindo L. Berthier. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — R. Milhas. — A. O. Arata. — D. L. Berthier. — A. Lagomarsino. — Montevideo, Julio 23 de 1923.

Jl.25-359-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de fonda tengo establecida en esta villa al señor Román Sepulveda. — San Ramón, Julio 19 de 1923. — José A. Melogno.

Jl.21-307-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel Silvano el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Viuda de Amaro.

Jl.19-253-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Llano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 2500, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Pedro J. Goamo.

Jl.19-264-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Valentín Rubiños las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Senecio E. García. — Valentín Rubiños.

Jl.17-215-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Luciano Villamil las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 466 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 16 de 1923. — Julio Pérez.

Jl.17-236-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Fernández y Manuel Mariño el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Blas Laviletta.

Jl.16-197-v.ag.6.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Couto y José Pena el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, entre B. Blanco y F. Vidal. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, 27 de Julio de 1923. — Marcelino Manzanares.

Jl.30-417-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don José Carunchio el puesto de verdura y fruta de mi propiedad, situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 1800 de la calle Charrúa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel Lema.

Ag.23-315-v.ag.13.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Osúa el negocio de carnicería que tengo establecido en este Departamento, calle Manantiales casi esquina Avegno (Barrio Miguel Martínez), Piedras Blancas, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Hago constar que el comprador tomará posesión del negocio el día primero de Agosto de 1923. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Pedro Rasso.

Jl.23-324-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada el día 10 del corriente por ante el escribano don Avelino M. Martorell hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones, teníamos constituída para explotar los ramos de almacén, ferretería, tienda y sastrería, y que giraba bajo la razón social de Marabotto Hnos., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Marabotto. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Bautista, Julio de 1923. — Juan J. B. Marabotto. — Adriano E. T. Marabotto. — P. Marabotto.

Jl.17-228-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en esta fecha he prometido vender a don Manuel Alonso la parte que me corresponde en sociedad con don José Alonso en el establecimiento de restaurant y posada sito en la calle Marsellaise número 426, quedando la nueva firma Alonso y Alonso a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Pascual Velilla. — José Alonso. — Manuel Alonso.

Jl.16-187-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 9104, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín prometimos vender a los señores Ferratti y Compañía las maquinarias e instalaciones de la fábrica de calzado y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abel Fernández y Compañía, y con sede en la calle Luis de la Torre número 3 a. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Abel Fernández. — Félix Cetta.

Jl.20-286-v.ag.8.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que en escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel L. Pérez hemos prometido en venta a los señores Martín Dionisio Damián y Américo Damián las existencias en mercaderías del almacén de comestibles que tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Independencia esquina a General Lavalleja, y llamamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la primera publicación, concurran a hacer efectivos sus créditos en nuestro domicilio antes expresado. — Florida, Julio 14 de 1923. —Adolfo Giordano y Compañía.

Jl.19-255-v.ag.8.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar, desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

CAFE VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Lagomarsino y Balparda el café y billar de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 4696 y 4700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Arturo L. Silva.

Jl.19-265-v.ag.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1918 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrea Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos.
Aragón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Bogino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. H. de
Bartoli María U. de

C

Corvalejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citraño Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Garduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallos Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oñate Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibecchi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

[illegible]

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollanitti Jorge G.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
[illegible] y Cía. José
[illegible] Vincenzi y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos.
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada B.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Salás María L.
Carreis Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Sertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José F.
González Marcos V.

V.o B.o: [illegible]

Montevideo, Julio 1.o de 1923.

[illegible]

[illegible]

57-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 13..	Una ayudantía de 2.o grado............		25 Julio de 1923
2.o grado número 9....	Una ayudantía de 2.o grado............		3 de Agosto de 1923
	Florida		
Rural número 15.......	Escobilla..............................		20 Noviembre de 1923
	Minas		
Rural número 29......	Molles de Aiguá....................		6 Agosto de 1923
	Salto		
Rural número 15......	Mataojo Chico	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 11......	Picada de Tacuaras		20 Septiembre de 1923
	San José		
Rural número 14.......	Rincón de las Piedras		20 Septiembre de 1923
	Rivera		
Rural número 26.......	Rincón de Moraes	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 20.......	Buena Orden		20 Septiembre de 1923
	Tacuarembó		
Rural número 6.......	Cerro Travieso	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35.......	Paso de Ceferino............	V. y M.	31 Agosto de 1923

144-pte.-625.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el Escribano Gambin y Blanc el 17 del corriente, hemos disuelto la sociedad que para la explotación de los ramos de ganadería teníamos constituída en la Estación Francia (Departamento de Río Negro), la que giraba bajo la razón social de "Abella y Patrón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma concurran dentro del término de treinta días a hacerlos efectivos en la casa calle Galicia número 1202, de esta Capital. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Alberto Abella. — Aniceto Patrón (hijo).

Jl.26-382-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que la sociedad Manuel Fernández y Herbert Burbidge, establecida con taller mecánico en la calle Arenal Grande, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Manuel Fernández. — Herbert Burbidge.

Jl.17-217-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley participamos que hemos prometido vender al señor Paulino Mattos la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant tenemos establecida en Colón (frente a la plaza), 9.a sección.—Colón, Julio 24 de 1923. — Domingo Faotto. — Ramón Alvarez.

Jl.26-369-v.ag.15.

DISOLUCION SOCIAL Y VENTA

Se participa al público y al comercio haberse disuelto la sociedad de "Coitinho y Torres", y haber el socio Rogelio Torres comprado a su ex consocio Juan Coitinho todo su haber en la casa de comercio denominada Restauran y Posada "Franco Uruguayo", situada en la calle Paraguay número 1679, con su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales se emplaza a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — Juan Coitinho. — Rogelio Torres.

Jl.26-380-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que habiendo trasladado a la sucursal que tenemos establecida en la Avenida General Flores número 2193 y 1295 las existencias de la casa que funcionaba en el ramo de sastrería en la calle Yaguarón número 1372, cuyas instalaciones enajenamos a los señores Tortola y Martone, éstos continuarán el mismo comercio en el referido local, por haberlo arrendado. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Domingo Russo.

Jl.26-381-v.ag.15.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez hemos constituído sociedad colectiva comercial para explotar el negocio de ferretería, pinturería y bazar que el firmante don Eugenio Pérez tiene establecido en la Avenida General Flores número 2447, esquina Domingo Aramburú número 1598, haciéndose cargo la sociedad de todo el activo y pasivo desde el 21 de Junio último. La firma será Pérez y Sarralde, a cargo del señor Pérez exclusivamente. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.17-219-v.ag.6.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de cochería y empresa de pompas fúnebres tenemos constituída bajo la razón de Pedro Salhon e Hijo, con asiento en la Avenida 8 de Octubre números 4102|6. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que dentro de treinta días hagan sus reclamaciones en el domicilio expresado. — Montevideo, Julio 17 de 1923.—Pedro Salhon. —Juan Salhon.

Jl.20-281-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad de Lorenzo Souza y Generoso Martínez, carnicería situada en la calle Guacar número 12, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Martínez. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Generoso Martínez. — Lorenzo Souza.

Jl.13-185-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos formado desde la fecha una sociedad colectiva bajo la firma de Santiago Mauri y Larghi, para continuar con el giro de la fábrica de embutidos en general que ya tenía establecida el señor Santiago Mauri en la calle Domingo Aramburú número 1680, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — David Larghi (hijo). — Santiago Mauri.

Jl.19-269-v.ag.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los fectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido todas las existencias de la casa de huéspedes que tenía etsablecida en esta ciudad, calle Rivera número 2816 y Patria 2827. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Letitia E. M. Bourde.

Jl.23-339-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido al señor Francisco Rosés todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Serchantes número 25, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley para que todos los que se consideren acreedores de esta casa se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirán reclamos de ninguna especie. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Segundo Sarmiento. — Francisco Rosés.

Jl.13-184-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al público y al comercio que he vendido a favor de Ramón Varela y José González mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tenía establecida en la calle Pedernal número 1896, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Antonio Bernasconi.

Jl.19-254-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de la casa de comercio denominada "Café Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 17 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jl.20-263-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Amaro L. Viera en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Melo, Julio 17 de 1923. — Juan S. Noble. — Juan José Exandabarat.

Jl.20-282-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor César Civetta la casa que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2711. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al domicilio indicado dentro del plazo legal. A los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1923.—Juan Pigni.

Jl 25-352-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio en particular y al público en general que por escritura que el 23 del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi he pactado vender a los señores Pedro Maneiro y Celestino Díaz el establecimiento de panadería con todos los útiles y accesorios del mismo que tengo establecido en esta ciudad, calle Burgues 2783 y 2785, debiendo presentarse, en consecuencia, los interesados, con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—Francisco Tomeo.

Jl.25-358-v.ag.14.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bartolomé A. Sanguinetti el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Constitución número 2415, esquina a la de Santurio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Plácido M. Albarellos.

Jl.19-252-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sita en la calle República número 1638, de esta ciudad, bajo la razón social de Alvarez y Ramallo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Ramallo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Manuel Ramallo. — Fausto Alvarez.

Jl.19-266-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 3 de Julio de 1923 por el escribano José Pedro Turena, los señores Vicente Trucillo, Francisco Trucillo y la sucesión de Alejandro Trucillo declararon disuelta la sociedad comercial "Trucillo Hnos." haciéndose cargo del activo y pasivo de la mueblería ubicada en la calle Uruguay número 1231, el señor Vicente Trucillo y del activo y pasivo de la zapatería ubicada en la calle 18 de Julio números 1363 y 1365 el señor Francisco Trucillo. Y a los efectes legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Vicente Trucillo. — Francisco Trucillo. — Lucía De Gio de Gio de Trucillo. — Lucía A. Trucillo.

Jl.28-410-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano señor Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Alejandro E. Casal, vendió al también firmante José Martínez Morgada, el biógrafo que con la denominación de "Bijou Cinema" tenía aquél establecido en la calle Municipio número 1386 de esta ciudad. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alejandro E. Casal. — José Martínez Morgada.

Jl.28-413-v.ag.28.

VENTA DE PROVISION

Ante el balanceador señor Bayley Muñoz, (18 de Julio 914) he prometido vender al señor Lorenzo Musiello mi casa de comercio, en el rabo de provisión de comestibles sita en la calle Municipio número 2650, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que dentro del término de treinta días comparezcan mis acreedores a deducir sus créditos a la Oficina del Balanceador Bayley Muñoz, 18 de Julio 914. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — José Talbo.

Jl.28-407-v.ag.17.

AVISOS DEL DIA

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

PROVISION DE CABOS DE ACERO

Llámase a licitación pública para la provisión de dos cabos de acero de 45 m.m. de diámetro y de 200 m. de largo cada uno, con sujeción al pliego de condiciones, a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas el día 31 del actual a las 15 horas, en esta Secretaría (Cerrito número 519), en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923.

Ag.1.o-496-v.ag.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11644

Montevideo, Julio 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The De Vilbiss Manufacturing Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

DeVilbiss

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 20.a, 22.a, 33.a, 35.a, 38.a, 40.a, 58.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-469-v.ag.17.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de cuarenta (40) butacas, destinadas a amueblar el Salón de Sesiones de la Asamblea Representativa de Florida, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a 12 horas, y en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría hasta el 1.o de Septiembre del corriente año a las 13 y 30, fecha y hora en que serán abiertas en el local referido y a cuyo acto podrán concurrir los señores proponentes.

La Asamblea Representativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no las juzga convenientes.—Florida, Agosto 1.o de 1923. — Alejo F. Guichón, Presidente. — José María Tubino, Secretario.

Ag.1.o-446-v.sep.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMED ESPAIJE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en la calle Maciel número 1266, y doña EDUARDINA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad (Departamento de San José), domiciliada en la calle Maciel número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

286-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ROADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña LAURA GARABAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Sarandí número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

285-v.ag.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUSSO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1473, y doña MATILDE LOPEZ CARRASCO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 284-v.ag.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SAPOROSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Poltawa, el 25 de Mayo de 1898, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña FELICIA RAMIREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 15 de Julio de 1908, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 289-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PATRICIO FALCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el 17 de Marzo de 1899, domiciliado en la calle Ecuador número 237, y doña ADELA MARIEZCURRENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 14 de Noviembre de 1901, domiciliada en la calle Turquía número 678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 292-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo el 9 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña GILBERTA CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno el 4 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle Estados Unidos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 291-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MELEJODICH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Gausaviche el 25 de Mayo de 1897, domiciliado en la calle Francia número 361, y doña ANA SANIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacido en Petrogrado el 16 de Septiembre de 1905, domiciliada en la calle Francia número 363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 290-v.ag.8.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Ellauri, y doña MARIA DOLORES RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 287-v.ag.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Pinelo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 23, y doña MARIA ELENA SOLDADA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Trasos-Montes, domiciliada en la calle Cebollatí número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 288-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Pedro Morales, de Iris Morales y de Hilda Morales Melo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-493-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Chiappe de Lanata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-492-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Semino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-491-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Sareff o Tzareff y de doña Liuba o Liviba Raytchera o Raycheva de Tzareff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-490-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el doctor Rodolfo Sayagués Laso, en su carácter de apoderado de los herederos de la sucesión de Nicolás Pedro Morales y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de Hilda Morales Melo, ésta aparece como que tenía 24 horas de edad al fallecer, cuando en realidad la edad de ésta eran 25 años y en la misma partida, donde dice, refiriéndose al segundo nombre del padre de la fallecida, Febro debe decir Pedro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-494-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de los señores Coll y Fernández, para una reunión que tendrá lugar el 5 de Septiembre próximo a las 11 horas, con el objeto de oopuarse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, calle Rincón número 478, y que hasta el día 17 de Agosto próximo inclusive, pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determinan el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-441-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Lucio Zaratte se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Gabina Godoy, por figurar como Gabina Zarate en vez de Gabina Godoy de Zaratte, de estado soltera en vez de casada, y como hija de Manuel Zarate en vez de Manuel Godoy. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.1.o-447-v.ag.16.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano Buen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Matiauda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-482-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Aurelia Cortalezzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-489-v.sep.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Montevideo, doctor don César Schiaffino, se cita y emplaza a don Tomás Risso para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos y llenar la conciliación le ha iniciado don René Sienra, apoderado de don Alfredo Donamarí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto de esta publicación el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 7 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz."

Ag.1.o-488-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Behetti de Deliotti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-497-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Vinent, María y

Telma Vinent y Benita Martínez de Vinent, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-436-v.ag.10.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José E. Rattino, y a los efectos del artículos 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Lazo de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-437-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partida

De mandato del Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos sucesorios de doña Higinia Fernández de Santos, incidente sobre rectificación de partida, se hace saber: Que los interesados pretenden rectificar el nombre de dicha causante que falleció en el Hospital Maciel de Montevideo, que ha sido inscripta en el Registro del Estado Civil de la 2.a sección el 12 de Abril de 1922 con el nombre de Germana, siendo que su verdadero nombre es Higinia. De acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se admitirá a contradecirla a todo el que se presente ante este Juzgado alegando derechos — San Ramón, Junio 22 de 1923. — J. Sáez. — Es copia que se expide para que se publique por quince días en el "Diario Oficial". — J. Sáez, Juez de Paz.

Ag.1.o-471-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de sesenta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-477-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-476-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena Ré de Barale, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-442-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María de la Cruz de la Fuente de Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-443-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Uruzú y Lorenza Urruscú, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 8 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-444-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Gigli, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 8 de 1923. — Raúl Barbot Escribano.

Ag.1.o-445-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salomé Labrea, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro dl término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Durazno Junio 28 de 1923 — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-474-v.ag.10.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, recaído en el expediente caratulado: "Eugenio Barth y Cía., solicitan se declare en quiebra a Ureta Hnos., se convoca a todos los acreedores de los fallidos Ureta Hnos., para la junta que tendrá lugar el día 24 de Agosto entrante a las 11 horas. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Isidro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-475-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Ervite, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-7989-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amabilia Castro de Robles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de trainta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-7991-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o.7990-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino y la citación a los interesados para que se presente a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.1.o-470-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Pedro Piñeiro y Pedro Agapito Peñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acredores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-468-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.1.o-478-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gándara de Inda, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-452-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Silvera de López, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-453-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BrauliaEscobal de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-454-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Cedrés, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-455-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-456-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Borges de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derchos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-457-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-458-v.ag.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Brasesco de Machianich, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan, ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89 a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Paysandú, Junio 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-473-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco T. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Cleto M. Ferreira, y se cita a los interesados a ella para que dentro de treinta días se presenten ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1923. — Eduardo V. Vió, Escribano Público.

Ag.1.o-472-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letradó Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertu-

ra judicial de la sucesión de Benjamín Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-462-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Nicolás Dieste, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante éste Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Candán, Escribano.

Ag.1.o-463-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martín Irastorza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto 25 de Junio de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-459-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Suárez de Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hayá lugar. — Salto, 23 de Junio de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-460-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco o Francisco Pedro o Pedro Hourquebie o Hourquevie y de doña Graciana Pol o Paul de Hourquebie, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-439-v.ag.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Robustiana Arrondo de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-438-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Manuel Cabrera y de su hija Eduviges Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-440-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados: "Espath José J. quiebra, expediente relativo a la cesación de pagos", se hace saber a los interesados que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio se ha fijado la fecha de cesación de pagos del fallido el 24 de Marzo de 1922. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 27 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-464-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Loreto Piñera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado ,a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 21 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-465-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-466-v.ag.31.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección de éste Departamento, de 21 hectáreas 8.385 metros y 23 decímetros, lindando: por el Nordeste, con Casildo Cabrera; al Noreste, con Nicomedes C. Cabrera y Carmen Cabrera de Rodríguez; por el Sudeste, sucesión Lorenzo Linares, y por el Sudoeste, con sucesión Ramona Cabrera de Camacho. Esta propiedad ha sido tasada en $ 120 la hectárea. 2.o Otra fracción de campo en la 3.a sección de este Departamento, de 24 hectáreas 5.318 metros y 21 decímetros, y lindando: al Nordeste, con Bartolo L. Cabrera: al Sudeste, camino por medio, con Jacinta C. de Corujo; al Noroeste, con sucesión Jorge Cabral y al Sudoeste, con Ramona Cabrera. Ha sido tasada a razón de $ 120 la hectárea. 3.o Una fracción de campo en Puntas de Cagancha Chico, 2.a sección Judicial de este Departamento, de 147 hectáreas 5.862 metros, que linda: por el Norte, con Angel Pérez; al Sur con José C. Gallo; por el Este con el mismo señor Gallo, y por el Oeste, con el arroyo Cagancha Chico. Ha sido tasado este campo a razón de $ 92 la hectárea. 4.o El solar número 2 de la manzana 9 del 4.o cuartel de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, que linda: por el Norte, con la calle Santa Lucía; por el Sur, con don Ricardo García; por el Este, con la calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con Gregorio Urdangarín, con un área superficial de 1.004 metros 86 decímetros y 53 centímetros; habiendo sido avaluado en la suma de pesos 1.000, con las mejoras; y 5.o Un terreno que es parte de los solares 4 y 5 de la manzana 64 del 3.er cuartel de esta ciudad, lindando: al Sur, con el solar 6 y una pierna de llave; al Este, con el resto del solar 5 y al Oeste, con la otra parte del solar 4, y ha sido avaluado en la suma de pesos 600, con sus mejoras. Se previene: 1.o Que los bienes relacionados pertenecen a las sucesiones de Hermenegildo Torres y Margarita Cabrera, y se mandan vender en los autos respectivos. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los precios de tasación establecidos, 3.o Que el mejor postor consignará en manos del suscripto, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; y 4.o Que el campo de la 2.a sección, relacionado en el número 3.o, está arrendado a don Lope María Taño, hasta el último día de Febrero de 1928, a razón de $ 944 milésimos cada hectárea, según escritura de contrato que, con fecha 30 de Abril de 1921, autorizó el escribano señor José P. Tejero. — San José, Julio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-448-v.ag.18.

—C-Lres.cM5jsit

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Venancio Torres, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda el día diez de Agosto próximo a las catorce horas y treinta, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo de propiedad de esta sucesión, situada en Tarariras, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de veintinueve hectáreas y cuatro mil ochocientos noventa y seis metros que linda al Norte, con don Pedro metros que linda: al Norte, con don Pedro llo, con don Enrique Gironés y Juan Daniel Bônjour; al Este, con la fracción número 3 de don Pablo Torres, y al Oeste, con la fracción de doña Buenaventura Viega de Torres. La venta se efectuará sobre la base de doscientos pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923.— Raúl Barbot, Actuario.

Ag.1.o-449-v.ag.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de María Inés Viega, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda, el día 10 de Agosto próximo a las quince horas y en las puertas del Juzgado por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo propiedad de esta sucesión, situada en Tarariras, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de 11 hectáreas y 9.633 metros, teniendo por linderos: al Norte, Francisco A. Viega; Sur, David Davyt; Este, Flora Blanco de Viega y Zelmira Blanco, y Oeste, senda de paso divisoria con campo que perteneció al Banco de la República. La venta se efectuará sobre la base de ciento setenta y seis pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario.

Ag.1.o-450-v.ag.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Felipe Domínguez, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda el día trece de Agosto próximo a las quince horas y treinta, y en las puertas del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo situada en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de once hectáreas y seiscientos ochenta y dos metros, teniendo por linderos: al Norte, con Ricca; al Sud, con doña Juana Moris de López; al Este, con el arroyo del Medio, y al Oeste, con don Cecilio Morís. La venta se efectuará sobre la base de ciento cuatro pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-451-v.ag.10.

ALBERTO SUAREZ

JUDICIAL

Calle Vilardebó entre José L. Terra y Cuaviyú. Un solar de terreno con la base de $ 2.00 el metro.

Por cobro de Contribución Inmobiliaria.

El jueves 16 de Agosto a las, 14 horas, en el lugar de su ubicación, remataré por pago de Contribución Inmobiliaria un solar de terreno, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, doctor Ricardo Jallabert, dictado en el expediente caratulado: "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 85220, cobro de contribución". Que el día 16 de Agosto, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno, con todas sus mejoras, situado en la calle Vilardebó entre las de José L. Terra

y Guaviyú, y con una superficie de 415 metros 37 decímetros, que se deslindan así: 102 metros 56 centímetros con frente a la calle Villardebó, por 1.80 a la calle José L. Terra y 6.30 metros a la calle Guaviyú. Se Previene:

1.o Que no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.o Que el bien de la referencia ha sido tasado en $ 3.00 el metro cuadrado; y

3.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Ricardo Rivero Actuario.

Ag.1.o-486-v.ag.16.

ALBERTO SUAREZ
JUDICIAL

De un solar de terreno situado en la calle Vilardebó esquina Guaviyú, con la base de $ 3.00 el metro cuadrado. Por cobro de Contribución Inmobiliaria.

El jueves 16 de Agosto, a las 14 horas y 15 minutos. En el lugar de su ubicación, rematare por pago de Contribución Inmobiliaria un solar de terreno, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, doctor Ricardo Jallabert, dictado en el expediente caratulado: "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 85240, cobro de contribución". Se hace saber que el día 16 de Agosto, a las 14 horas y 15 minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero señor Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en la calle Vilardebó esquina Guaviyú, y con una superficie de 133 metros 8 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 45 centímetros con frente a la calle Guaviyú por 17 metros 57 centímetros a la calle Vilardebó. Se previene:

1.o Que no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.o Que el bien de la referencia ha sido tasado en la suma de $ 4.50 el metro cuadrado; y

3.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Ricardo Rivero Actuario.

Ag.1.o-485-v.ag.16.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Reconquista 200

No habiéndose inscripto el número de acciones que con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad se requiere para celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día miércoles 1.o de Agoto próximo, el Directorio, de acuerdo con el artículo 32 de dichos estatutos ha resuelto que esa reunión tenga lugar el día viernes 10 del mismo mes en el local del Banco, calle Reconquista 200, tan pronto como termine la Asamblea General Extraordinaria convocada para igual fecha, pudiendo hacerse el depósito de acciones en las cajas del Banco y recogerse la correspondiente tarjeta de entrada hasta el día 6 de Agosto próximo.

Los objetos de la asamblea son los mismos que se enunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1.o Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al 54.o ejercicio.

2.o Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3.o Elegir cinco Directores por dos años, en sustitución de los señores don Miguel Monserrat, doctor don Celedonio Vicente Pereda, don José Bayona, don Manuel B. Goñi y don Jorge A. Santamarina, salientes por haber terminado su mandato. Corresponde a la Asamblea confirmar o reemplazar por un año al señor don Mariano Ustariz, a quien designó el Directorio para sustituir provisionalmente al señor don Fernando García, que renunció y cuyo mandato terminaba el 30 de Junio de 1924, llamando a ocupar el cargo de Síndico que desempeñaba el señor Ustariz al señor don Cristóbal Orcoyen. Debe procederse, igualmente, a la elección de dos Síndicos en reemplazo de los señores don Baldomero López y don Cristóbal Orcoyen y de dos suplentes de Síndico.

4.o Designar dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 32 antes citado, la Asamblea se considerará legalmente constituída cualquiera que sea el número de asistentes. — Buenos Aires, Julio 29 de 1923.—Pedro Fernández, Presidente.—Eduardo Grané, Secretario.

Ag.1.o-495-v.ag.1.o.

INOCENTE ROBALLO
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que el día 21 de Agosto entrante, a las veinte horas, en la casa de comercio del señor Modesto Alem, calle Cuñapirú, de esta ciudad, el martillero don Inocente Roballo, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público todas las mercaderías y útiles pertenecientes al fallido Modesto Alem. Se previene que las ventas se realizarán al contado; que los antecedentes se encuentran en la oficina a mi cargo; a disposición de los interesados, y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.1.o-480-v.ag.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Pedro Amarelle e Ismael Alvarez mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 2300. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Alejandro Fosatti.

Ag.1.o-467-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cantoni y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Arturo Ghigo. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Cantoni y Compañía. — Arturo Ghigo.

Ag.1.o-484-v.ag.2.

PROMESA DE VENTA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Emilio Fernández y Manuel Sandañores Emilio Fernández y Manuel Sandamil, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Nueva Húngara", situado en esta Capital, calle Soriano número 828. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — Antonio Ríos.

Ag.1.o-483-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Adobatti y Borgarelli, en el ramo de hojalatería y herrería, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en el término de treinta días, a contar desde la fecha, en la calle 25 de Agosto número 370. — Adobatti y Borgarelli.

Ag.1.o-481-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan María Píriz las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 631 en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, quedando dicho señor a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Evaristo Reboredo. —Juan María Píriz.

Ag.1.o-498-v.ag.21.

IMPRENTA NACIONAL

